

2016

GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)

Fiscal a cargo: Mariela Labozzetta

Dirección General de Políticas de Género (DGPG)

Directora: Romina Pzellinsky

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales
Ministerio Público Fiscal de la Nación.

2016

GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
1. MEDIDAS VINCULADAS AL REGISTRO Y UNIFICACIÓN DE CAUSAS	12
2. DELITOS DE INSTANCIA PRIVADA Y RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA	14
3. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA.....	16
4. MEDIDAS RELACIONADAS CON IMPUTADOS PRÓFUGOS	26
5. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA.....	29
6. MEDIDAS RELACIONADAS CON ESTUDIOS PERICIALES SOBRE LAS VÍCTIMAS.....	33
7. OTRAS MEDIDAS DE PRUEBA	36
8. MEDIDAS VINCULADAS AL JUICIO.....	42
9. LISTA DE VERIFICACIÓN. GUÍA PRÁCTICA DE MEDIDAS	46
10. GUÍA DE RECURSOS INSTITUCIONALES	49
ANEXOS	59

Lista de Abreviaturas

ANMaC: Agencia Nacional de Materiales Controlados
BCRA: Banco Central de la República Argentina
CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos
CFCP: Cámara Federal de Casación Penal
CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMF: Cuerpo Médico Forense
CNACC: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
CNCP: Cámara Nacional de Casación Penal
Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP: Código Penal de la Nación
CPPN: Código Procesal Penal de la Nación (según ley n° 23.984)
CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación
DATIP: Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal
DGAC: Dirección General de Análisis Criminal
DGN: Defensoría General de la Nación
DOVIC: Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a las Víctimas
GCBA: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
GNA: Gendarmería Nacional Argentina
MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MPF: Ministerio Público Fiscal de la Nación
OVD: Oficina de Violencia Doméstica
PFA: Policía Federal Argentina
PGN: Procuración General de la Nación
PNA: Prefectura Naval Argentina
PSA: Policía de Seguridad Aeroportuaria
SAME: Sistema de Atención Médica de Emergencia
SPF: Servicio Penitenciario Federal
SIFCOP: Sistema Federal de Comunicaciones Policiales
SINTYS: Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social
TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TOC: Tribunal Oral Nacional en lo Criminal de la Capital Federal
UFECI: Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia
UFEM: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres
UFISES: Unidad Fiscal de Investigación de Delitos de la Seguridad Social

INTRODUCCIÓN

La presente *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres* fue desarrollada por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género (DGPG), con la colaboración de fiscales del fuero nacional —quienes participaron del proceso de diseño y validación final del documento— así como de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) y otras agencias vinculadas con la temática.

Su contenido se ha nutrido de la experiencia de las/los fiscales en la intervención en casos, de buenas prácticas de otros sistemas de justicia, de instrumentos comparados y de los lineamientos establecidos por los organismos internacionales de derechos humanos.

Este documento pretende ser una herramienta para fortalecer la intervención de las/los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) en casos de violencia doméstica contra las mujeres.

A la vez, constituye un instrumento de política criminal orientado a adecuar la actuación del organismo a los estándares internacionales de derechos humanos que comprometen al Estado argentino en la persecución y sanción de la violencia de género y la protección de las víctimas.

Ámbito de aplicación:

La Guía es aplicable a todos los casos de **violencia doméstica contra las mujeres**, definida como “aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”¹.

1. Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, art. 6.a.

1. MEDIDAS VINCULADAS AL REGISTRO Y UNIFICACIÓN DE CAUSAS

La violencia doméstica contra las mujeres ocurre en el contexto de relaciones familiares o de pareja que pueden durar mucho tiempo. Por lo general, los agresores realizan de manera reiterada conductas que configuran distintos delitos en perjuicio de las víctimas (amenazas, lesiones, abusos sexuales, etc.). Si bien todos esos delitos son manifestaciones de un mismo conflicto, con frecuencia ingresan al sistema penal de manera aislada (por prevención de las fuerzas de seguridad o por denuncia de las víctimas, sus familiares, profesionales de la salud, servicios sociales, entre otros motivos). Esto da lugar a la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales, que muchas veces tramitan en distintas jurisdicciones y fueros.

La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso. También impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar cuestiones íntimamente vinculadas, generando una inadecuada utilización de los recursos. Por estas razones, las fiscalías deben adoptar medidas especiales para registrar y unificar las causas por violencia doméstica contra las mujeres.

1.1. Registrar los datos de la causa

El Estado argentino tiene la obligación de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, “con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”² para fomentar el derecho a una vida libre de violencia. El Comité CEDAW y el MESECVI han emitido diversos informes y recomendaciones enfatizando la importancia de esta obligación³.

Por lo tanto, a partir del primer contacto con una causa por violencia doméstica contra una mujer, las fiscalías deben registrar sus datos básicos en el sistema de gestión de información del MPF⁴. La carga de datos debe ser completa y actualizarse periódicamente.

En el sistema FiscalNet, además de completar los campos generales obligatorios, se debe consignar lo siguiente: a) el género de la víctima y del imputado; b) el número de legajo OVD (como “Identificador externo”) si el caso se inició a través de esa oficina o si la víctima concurrió allí luego de presentar la

2. Convención de Belem do Pará, artículo 8, inciso h.

3. Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Recomendaciones Finales al Estado Argentino de 2010, del 16/08/2010 (CEDAW/C/ARG/CO/6), párr. 24. MESECVI, Segundo Informe Hemisférico, 2012, p. 102; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Argentina, del 12/12/2012 (A/HRC/22/4), párr. 99.50.

4. Al momento de la redacción de la presente Guía, las fiscalías cuentan con el sistema FiscalNet.

denuncia en la comisaría; c) el delito (en el campo “Modalidades”), y d) que se trata de un caso de violencia doméstica (en el campo “Submodalidades”). Estos datos son imprescindibles para producir información estadística sobre las características de la violencia doméstica contra las mujeres en el ámbito de la CABA y sobre el tratamiento judicial de estos casos.

1.2. Certificar la existencia de causas penales por otros hechos de violencia doméstica

Al comienzo de la investigación, las fiscalías deben certificar si existen otras causas penales iniciadas por denuncias previas que involucren al mismo imputado o a la misma víctima. Además de lo que surja del testimonio de la víctima, deben tenerse en cuenta los datos registrados en el sistema informático del MPF, la CSJN, la OVD, el Ministerio Público Fiscal de la CABA y en las comisarías con jurisdicción en el domicilio de la víctima y en otras localidades si correspondiere. La certificación debe incluir las causas en trámite y las que hayan concluido por archivo, desestimación o sobreseimiento.

1.3. Plantear la acumulación de las causas existentes por violencia doméstica

Cuando existan distintas investigaciones penales en trámite por hechos de violencia doméstica que involucren al mismo imputado y a la misma víctima, se debe plantear su acumulación en un mismo proceso, salvo que su estado procesal no lo permita⁵. La acumulación de causas procede siempre que se refieran a un mismo conflicto de violencia doméstica, aunque se encuentren radicadas en diferentes fueros⁶ o jurisdicciones territoriales⁷.

Se debe solicitar que las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse a raíz de la acumulación de causas tramiten por vía incidental⁸, para evitar que se paralice la investigación y que se demore el dictado de medidas preventivas urgentes.

1.4. Requerir la investigación conjunta de los nuevos hechos en caso de ampliación de la denuncia

En caso de ampliación o formulación de una denuncia por nuevos episodios de violencia doméstica o por incumplimiento de una medida preventiva urgente (por ejemplo, prohibición de acercamiento y contacto), las fiscalías deben ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos

5. CPPN, arts. 41 inc 3° y 42.

6. Existen pronunciamientos de la CSJN y de la PGN vinculados con la necesidad de tramitación conjunta de causas radicadas originalmente en distintos fueros (correccional, penal, contravencional y de faltas de la CABA y criminal). Véase: CSJN C. 475 L. XLVIII, in re “Cazón, Adella Claudia s/art. 149 bis”, resuelta el 27/12/2012, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 23/11/2012. CSJN, C. 692L. XLVIII Com., “Manosalva, Mario Oscar s/art. 149 bis”, del 16/04/2013, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN 12/12/2012; y CSJN, C. 92., L. XLIX. Comp., “B. Manuel Jorge s/ priv. ilegal libertad pers.”, del 03/09/2013, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 23/05/2013)

7. Al respecto existen pronunciamientos de la CSJN y de la PGN vinculados con la acumulación de causas tramitando en la CABA y la provincia de Buenos Aires. Véase: CSJN, C. 536, L. XLIX, Com., “K., C. D. s/inf. Art(s). 149 bis, amenazas -del C. P. (p/L2303)”, del 25/02/2014, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 27/12/2013).

8. CSJN, C. 164. XLIX. Com., “Aguilera, Juan Teodoro s/ infracción a la ley n° 26.364 y su modificación ley n° 26.842” del 28/05/2013, con remisión a los argumentos del dictamen de la PGN del 29/04/2013.

los hechos de manera conjunta. Siempre se debe evitar la dispersión de causas por hechos que constituyan manifestaciones de un mismo conflicto de violencia doméstica.

1.5. Revisar la calificación legal y el fuero interviniente

Si procede la acumulación de causas que estuvieran tramitando en distintas jurisdicciones o fueros, se debe realizar un análisis integral de cada uno de los hechos de violencia de género que las componen, a fin de establecer una calificación legal que recoja acabadamente los aspectos típicos de las conductas investigadas. Si a partir de la acumulación corresponde revisar la competencia (por ejemplo, declinar la competencia correccional hacia el fuero criminal), ello deberá plantearse en el mismo acto para evitar posteriores dilaciones.

2. DELITOS DE INSTANCIA PRIVADA Y RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA

Una parte significativa de los hechos de violencia doméstica configuran delitos que dependen de instancia privada, como las lesiones leves y los abusos sexuales. En estos supuestos, la apertura de la investigación depende de la voluntad de la víctima. Sin embargo, por las características mismas de la violencia doméstica (que se comete entre personas cercanas que tienen una relación asimétrica de poder), muchas veces las víctimas deciden no instar la acción penal o se retractan de la denuncia formulada incluso por delitos de acción pública. En este capítulo se incluyen pautas de actuación especiales para estos casos.

2.1. Verificar si la víctima instó la acción en la denuncia ante la OVD o la comisaría

En causas por lesiones leves o abusos sexuales, las fiscalías deben verificar si la víctima instó la acción penal al formular la denuncia ante la OVD o la comisaría, ya que dicho acto es válido para promover el inicio de la investigación⁹. Si la víctima ha instado la acción penal en esa oportunidad, no se la debe citar nuevamente para que ratifique esa decisión.

En cambio, si la víctima no ha instado la acción, se la debe citar y explicarle en un lenguaje claro en qué consiste ese acto, su importancia para la investigación y las posibles consecuencias de su decisión. Luego se le debe consultar si desea instar la acción penal.

En el capítulo 5 de esta Guía se incluyen pautas para la toma del testimonio de la víctima.

9. CNACC, Sala VI, Causa n° 10.955/2013/CA1, "L., N. D. s/procesamiento", del 27/05/2014. CNACC, Sala IV, Causa n° 17760/2013/1/CA1 "S. C., B. s/falta de acción", del 19/05/2014. CNACC, Sala VI, Causa n° 1590), "T., J. J. s/procesamiento", del 09/11/2012. CNACC, Sala IV, Causa n° 31.746/2013/1/CA2, "S., O. A. s/falta de acción" del 21/10/2014. CNACC, Sala I, Causa n° 22.623/2013/CA1, "N. N., H. S.", del 07/07/2014; entre muchos otros.

2.2. *Evaluar si existen razones de seguridad o interés público para impulsar la acción de oficio en casos de lesiones leves*

En los casos de lesiones leves en los que la víctima no ha instado la acción, las fiscalías deben evaluar si existen razones de seguridad o interés público que justifiquen el ejercicio de la acción penal de oficio, en los términos del artículo 72, inciso 2º, del CP.

El deber del Estado argentino de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres¹⁰ puede resultar un interés público suficiente¹¹ para justificar la continuación del proceso en ciertos casos. Para determinar cuándo corresponde impulsar la acción penal prescindiendo de la voluntad de la víctima se deben ponderar los siguientes factores:

- la gravedad de los hechos denunciados¹²,
- la calificación del caso como de “altísimo riesgo” por la OVD¹³,
- la utilización de armas de fuego¹⁴,
- el carácter físico o psicológico de la violencia que sufrió la víctima¹⁵,
- si se trató de un hecho planificado¹⁶,
- la historia de la relación entre la víctima y el agresor, en particular si existieron otros hechos de violencia previos¹⁷ o posteriores¹⁸, hayan sido o no denunciados,
- si la decisión de no instar la acción pudo derivarse de cierta justificación, minimización o naturalización de la violencia por parte de la víctima¹⁹,
- si existen niños, niñas o adolescentes en riesgo o que sufren alguna forma de maltrato²⁰,
- si la decisión de la víctima de no instar la acción puede obedecer a coacción o intimidación o al temor a sufrir represalias, a perder el hogar, el contacto con sus hijas/os, etc.²¹,
- si, además del testimonio de la denunciante, existen pruebas suficientes para acreditar los hechos, y

10. Este deber surge del compromiso asumido por el Estado argentino al ratificar las convenciones CEDAW, (incorporada al plexo constitucional a través del art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional y aprobada por Ley n° 23.179) y Belém do Pará, (aprobada por Ley n° 24.632).

11. CNACC, Sala VI, Causa n° 58017935/2012/1/CA1, “B., C. M. s/incidente de falta de acción”, de 20/08/2013, voto del juez Filosof. CNACC, Sala I, Causa n° 35.158/2013/2/CA2, “B., H. A. s/falta de acción”, del 11/09/2014. En idéntico sentido: TEDH, caso “Opuz vs. Turquía”, demanda n° 33401/02, sentencia del 9066/2009, párr. 139. El TEDH analizó las legislaciones vigentes de los Estados parte del Convenio Europeo de Derechos humanos vinculadas con la dependencia de la instancia privada en los delitos que configuran violencia contra las mujeres y concluyó que “cuanto más grave es el delito o mayor es el riesgo de nuevos hechos de violencia, mayor es la posibilidad de que se continúe con la acción penal invocando el interés público, incluso si las víctimas desisten de sus denuncias”. Traducción al español de las partes pertinentes: MPF, Programa de Género, Hacia una Igualdad de género, Compendio Normativo, jurisprudencial y doctrinario, 2013.

12. TEDH, caso “Opuz vs. Turquía”, demanda n° 33401/02, sentencia del 09/06/2009, párr. 138.

13. CNACC, Sala VI, Causa n° 58017935/2012/1/CA1, “B., C. M. s/incidente de falta de acción”, de 20/08/2013, voto del juez Filosof.

14. Ídem.

15. Ídem.

16. Ídem.

17. Ídem.

18. TEDH, caso “Opuz vs. Turquía”, demanda n° 33401/02, sentencia del 09/06/2009, párr. 138.

19. CNACC, Sala VI, Causa n° 58017935/2012/1/CA1, “B., C. M. s/incidente de falta de acción”, de 20/08/2013, voto del juez Filosof.

20. CNACC, Sala VI, Causa n° 58017935/2012/1/CA1, “B., C. M. s/incidente de falta de acción”, de 20/08/2013, voto del juez Filosof.

21. CNACC, Sala IV, Causa n° 31.746/2013/1/CA2, “S., O. A. s/falta de acción”, del 21/10/2014.

- el posible efecto revictimizante de la continuación del proceso en contra de la voluntad de la víctima.

Si la/el fiscal decide impulsar la persecución penal de oficio debe informar a la víctima a efectos de su autoprotección, ya que eventualmente el imputado podría ser citado en una causa en la que ella figurará como denunciante.

2.3. Investigar las razones por las cuales la víctima se retractó de la denuncia

En algunos casos de violencia doméstica puede ocurrir que, luego de haber instado la acción, la víctima se presente nuevamente en la comisaría, la fiscalía o el juzgado para “retirar la denuncia”. De acuerdo a la legislación vigente, una vez instada la acción penal, la retractación de la víctima no impide a la/el fiscal impulsar el proceso de oficio²². En estos supuestos, se debe explicar a la víctima en un lenguaje claro que existe un deber legal de continuar la investigación y que el proceso seguirá adelante.

Además, las fiscalías deben indagar sobre los motivos que llevaron a la víctima a retractarse, ya que éstos pueden ser una manifestación de la violencia denunciada, a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por el agresor para que retire la denuncia²³. La retractación también puede responder a otros factores vinculados a la situación de violencia, por ejemplo: a la dinámica del “ciclo de violencia” que atraviesa la pareja²⁴, a la dependencia económica o emocional de la denunciante; a la sensación de que no será posible salir de esa relación, etc.²⁵ En estos supuestos las fiscalías pueden dar intervención a la DOVIC para que oriente y acompañe a la víctima.

3. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

Las/los operadoras/es del sistema de justicia deben tratar a las víctimas con consideración y respeto por su dignidad²⁶, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

22. CP, arts. 71 y 72. Véase: CFCP, Sala I, Causa n° 48.719/14, “E., O. O. F s/recurso de casación”, del 22/10/2014. CFCP, Sala II, Causa n° 513/13, “Adorno Florentín, Atilio Ramón s/recurso de casación”, del 25/04/2014. CFCP, Sala IV, Causa n° 1219/2013, “G., M. A. s/recurso de casación”, reg. n° 1.267.14.4A.”, del 24/06/2014. CNACC, Sala I, Causa n° 35.158/2013/2/CA2, “B., H. A. s/falta de acción”, del 11/09/2014. CNACC, Sala I, Causa n° 22.623/2013/CA1, “N. N., H. S.”, del 07/07/2014. CNACC, Sala I, Causa n° 57/2013, “V., R. s/nulidad”, del 05/03/2013. CNACC, Sala I, Causa n° 43.913/12, “L., S. P.”, del 20/12/2012. CNACC, Sala I, Causa n° 39.880/81, “V. H., P. R.”, del 03/03/2011. CNACC, Sala IV, Causa n° 31.746/2013/1/CA2, “S., O. A. s/falta de acción”, del 21/10/2014. CNACC, Sala IV, Causa n° 17760/2013/1/CA1, “S. C., B. s/falta de acción”, del 19/05/2014. CNACC, Sala IV, Causa n° 1.591/12, “R., C. A. s/Sobreseimiento”, del 23/10/2012. CNACC, Sala V, Causa n° 62.517/2013/CA1, “F. R., E. s/lesiones leves”, del 28/05/2014. CNACC, Sala VI, Causa n° 33.230/2014/CA2, “V., P. F. s/procesamiento”, del 04/07/2014, entre otros.

23. CIDH, Informe n° 80/11, “Jessica Lenahan (González) y otros vs. Estados Unidos”, del 21/07/2011, párr. 134. TEDH, caso “Opuz vs. Turquía”, demanda n° 33401/02, sentencia del 9/06/2009, párr. 136.

24. Leonore Walker describió el carácter cíclico de la violencia que sufren las mujeres por parte de sus parejas, advirtiendo que “las mujeres golpeadas no lo son constantemente. La violencia se da en situaciones cíclicas. La comprensión de los ciclos es muy importante para evitar o prevenir las situaciones de golpes. El concepto de ciclo ayuda también a explicar por qué las Mujeres Golpeadas continúan en la situación de golpes y por qué no escapan. El ciclo de golpes tiene tres fases que varían tanto en la duración como en intensidad para una misma pareja y entre distintas parejas. Estas son: fase de acumulación de tensión, explosión y fase aguda de golpes y calma ‘amante’”. Walker, Leonore, *The Battered Women*, Harper Colophon Books, New York, 1979. Traducción: Lic. María Cristina Vila de Cerillo.

25. Ortega, Luz Riosecco, “Mediación en casos de violencia doméstica”, en Facio, Alda y Fries, Lorena (eds.) *Género y Derecho*, LOM Ediciones/La Morada, Santiago de Chile, 1999, pág. 396.

26. Ley n° 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, del 11/03/2009, art. 16.

También deben velar por su seguridad y adoptar medidas preventivas urgentes para proteger su integridad y evitar nuevos hechos de violencia²⁷. En este capítulo se incluyen pautas de actuación orientadas al cumplimiento de estos deberes.

3.1. Brindar información a la víctima sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles

En el primer contacto con las víctimas se les deben informar los derechos reconocidos en los artículos 79 y 80 del CPPN y 16 de la ley n° 26.485.

También se les debe dar información sobre los servicios de asistencia jurídica y social disponibles, como la línea 144 del Consejo Nacional de las Mujeres, la línea 137 del Programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las oficinas de atención a víctimas de violencia de género de la Defensoría General de la Nación y los Centros Integrales de la Mujer dependientes del GCBA, entre otros²⁸.

Además, se les deben informar las funciones y competencias de la DOVIC en materia de acompañamiento a víctimas durante el proceso penal. Las derivaciones a la DOVIC se deben realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos por esa dirección.

3.2. Informar a la víctima la radicación y el estado de la causa

Una vez radicada la denuncia, se debe informar a la víctima dónde está tramitando la causa, qué juez/a y fiscal intervienen, el estado en el que se encuentra y en qué consisten las siguientes etapas del proceso²⁹. Este primer contacto con la víctima se debe realizar del modo indicado en el punto 3.6 de esta Guía.

Asimismo, se le debe informar el estado de la causa cada vez que lo solicite o que se produzcan actos importantes, en particular los siguientes: el impulso de la acción contra la voluntad de la víctima, la elevación de la causa a juicio, la suspensión del juicio a prueba, la celebración de un juicio abreviado, el dictado de una sentencia y todas las decisiones que conlleven la libertad del agresor. En caso que la fiscalía esté dispuesta a celebrar un juicio abreviado, se deben explicar a la víctima los alcances de la decisión y escuchar su opinión antes de concretar el acuerdo con el imputado y su defensor³⁰.

27. Ley n° 26.485, art. 22.

28. En el anexo de esta Guía se incluyen otros organismos que brindan asistencia y patrocinio jurídico a víctimas de violencia doméstica.

29. CPPN, art. 79 y Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución n° 40/34, del 29/11/1985, párr. 6.

30. Resolución PGN n° 90/99, del 23/12/99.

3.3. *Certificar el estado de las medidas preventivas urgentes*

Las medidas preventivas urgentes son remedios judiciales para reducir el riesgo de que la mujer sufra nuevas agresiones. Por lo general, estas medidas son dispuestas por el/la juez/a civil que interviene en el caso, aunque el artículo 22 de la ley n° 26.485 establece que pueden ser ordenadas por cualquier juez/a, aún cuando sea incompetente.

Para controlar la efectividad de las medidas preventivas urgentes y detectar eventuales incumplimientos por parte del agresor, las fiscalías deben certificar qué medidas se dispusieron, si el imputado fue debidamente notificado y si están vigentes (por lo general son dispuestas por un plazo corto y pueden no ser renovadas)³¹. Esta información se debe mantener actualizada durante todo el proceso.

La información sobre medidas preventivas se debe solicitar, en primer lugar, al juzgado civil y al juzgado penal que intervengan en el caso. Las fiscalías también deben consultar si se registran medidas respecto del imputado en el SIFCOP³². Si las fiscalías certifican medidas preventivas urgentes vigentes que no fueron informadas por el SIFCOP, deben comunicarle esta novedad para que las registren en el sistema. Esto permitirá que las fuerzas de seguridad nacionales y la mayoría de las fuerzas provinciales cuenten con la información sobre las medidas vigentes en tiempo real y puedan controlar su cumplimiento. Los pedidos de informes y las comunicaciones al SIFCOP se deben realizar mediante oficio dirigido a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación o por intermedio de alguna de las cuatro fuerzas federales de seguridad.

3.4. *Evaluar el riesgo para la víctima y su grupo familiar*

En los casos en los que no se hayan dictado medidas preventivas urgentes o éstas se encuentren vencidas, las fiscalías deben evaluar el riesgo que existe para la víctima y su grupo familiar. Para ello, deben tener en cuenta los siguientes indicadores de riesgo:

- la gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.);
- si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego;

31. Por disposición expresa del Ministerio de Seguridad de la Nación, la PFA, la GNA y la PNA tienen la obligación de registrar –además de los datos de la víctima y del agresor– las medidas judiciales dispuestas en casos de violencia de género, su plazo, la autoridad judicial interviniente, la fecha de notificación, el vencimiento, las acciones desarrolladas por la fuerza para su cumplimiento, los datos del personal que las efectuó, el día y hora. Ministerio de Seguridad de la Nación, resolución n° 1.439/2012, del 03/12/2012.

32. El SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales) es un sistema informático de comunicación, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, destinado al intercambio y consulta interjurisdiccional, en tiempo real, de información sobre medidas ordenadas por autoridades judiciales federales, nacionales, provinciales o de la CABA. Registra medidas restrictivas (por ej. prohibición de acercamiento), pedidos de captura, prohibición de salida del país, búsqueda de personas extraviadas, solicitud de paradero por comparendo, habeas corpus, pedidos de secuestros (vehiculares, armas, embarcaciones, aeronaves), entre otros. Además, este sistema permite conocer si el agresor cuenta con otros requerimientos judiciales y recolectar datos faltantes si así figuraran en otras medidas.

- la reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados);
- el incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas;
- si el imputado tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes;
- si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar;
- la dependencia económica de la víctima;
- el aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.);
- si se trató de un hecho planificado;
- si existen niñas/os o adolescentes en riesgo;
- si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho;
- el estado de salud de la víctima y si está embarazada.

Si la víctima realizó denuncias ante la OVD, se sugiere tomar en cuenta la calificación del riesgo que allí se haya hecho.

3.5. *Solicitar medidas preventivas urgentes*

En los casos en los que exista riesgo para la víctima o su grupo familiar y no cuenten con medidas de protección, las fiscalías deben solicitarlas al/la juez/a³³. Para ello, deben procurar —si las circunstancias lo permiten— contactarse con la víctima y acordar con ella las medidas que resulten más adecuadas para su protección. En todos los casos, deben tenerse en cuenta las necesidades de la víctima, el nivel de riesgo y las circunstancias del caso.

La solicitud puede incluir varias medidas, ya que no son excluyentes entre sí. Deben solicitarse por un plazo determinado, cuya duración deberá fundarse en las circunstancias del caso³⁴. Cuando el plazo se encuentre próximo a vencer, las fiscalías deben contactarse con la víctima para informarle esa situación y actualizar la evaluación del riesgo. Ante la persistencia del riesgo, puede solicitarse la prórroga de las medidas dispuestas o solicitar otras nuevas.

A continuación se detallan las medidas preventivas urgentes que se utilizan con mayor frecuencia en los procesos penales.

3.5.1. *Cese de actos de perturbación o intimidación*

La/el fiscal puede solicitar que se ordene el cese en los actos de perturbación o intimidación que el agresor realice directa o indirectamente hacia la mujer³⁵. Esta medida sirve para evitar

33. CPPN, art. 79 inc. c); ley n° 26.485, art. 3.

34. Ley n° 26.485, art. 27.

35. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.2.

que el agresor hostigue o acose a la víctima por cualquier medio (teléfono, mensajes, redes sociales, a través de otras personas, etc.). Se recomienda solicitar esta medida, ya sea en forma autónoma o complementaria a otras, en todos los casos en los que exista riesgo para la víctima.

3.5.2. Prohibición de acercamiento

La prohibición de acercamiento del agresor puede ser respecto de la víctima o de los lugares de residencia, trabajo, estudio u otros lugares a los que ésta concurra habitualmente³⁶. En la solicitud se debe precisar la distancia sobre la que se requiere la exclusión del agresor. Esta medida se debe disponer en los casos en que existe riesgo de violencia física o psicológica. Se debe procurar la debida registración de esta orden en el SIFCOP.

Se recomienda, además, entregar a la víctima copias certificadas de la orden para que las tenga consigo en caso de que el imputado viole la restricción impuesta o para que las presente en las instituciones que puedan solicitarlo (por ejemplo, la escuela a la que concurren sus hijas/os, trabajo, etc.).

La medida puede solicitarse junto con la provisión de un dispositivo de alerta inmediata, conocido como “botón antipánico”. Existen dos tipos de dispositivos: uno fijo, que se coloca en el domicilio de la víctima, y otro móvil, que cuenta con un geolocalizador. El primero es provisto por la Dirección de Ejecución de Políticas de Género y Diversidad del Ministerio de Seguridad de la Nación y, el segundo, por el Departamento de Políticas de Género de la Policía Metropolitana³⁷. El otorgamiento del botón antipánico a la víctima no implica en sí mismo una restricción de los derechos del acusado, por lo que la/el fiscal puede disponer esta medida directamente, previo acuerdo con la víctima.

3.5.3. Exclusión del domicilio

La ley también prevé la posibilidad de ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común³⁸ o de decidir el reintegro al domicilio de la mujer que se vio obligada a retirarse³⁹. Estas medidas proceden independientemente de quién es el titular del inmueble y deben ser complementadas con una orden de prohibición de acercamiento. Son adecuadas para los casos en los que el agresor vive en el mismo domicilio de la víctima y ésta no desea o no puede cambiar su lugar de residencia (por ejemplo, porque tiene hijas/os que van a la escuela cerca del hogar, porque no tiene posibilidades económicas de mudarse en el corto plazo, etc.).

36. Ley n° 26.485, art. 26, incs. a.1 y a.7.

37. A raíz del traspaso parcial de la Policía Federal Argentina a la Ciudad de Buenos Aires, la administración de este dispositivo ha pasado a la órbita de la Policía Metropolitana. Aún permanece en ejecución del Ministerio de Seguridad de la Nación el remanente de botones entregados con anterioridad al traspaso.

38. Ley n° 26.485, art. 26, inc. b.2.

39. Ley n° 26.485, art. 26, inc. b.3.

Sin embargo, hay circunstancias en las que las medidas de exclusión del agresor o reingreso de la víctima pueden no resultar apropiadas (por ejemplo, si la vivienda es compartida o lindera al lugar de trabajo o de residencia de la familia del agresor). En ciertos casos la víctima puede preferir mudarse a otro lugar en el que se sienta más segura. Es por esto que, como se dijo al inicio de este apartado, es fundamental escuchar a la víctima y atender a sus necesidades concretas para implementar medidas de protección efectivas.

Si la víctima permanece en el domicilio, se le puede otorgar el uso exclusivo del mobiliario de la vivienda, por el período que se estime conveniente⁴⁰. En cambio, si la víctima decide dejar el domicilio común y allí hay bienes suyos, se puede solicitar una orden para que éstos les sean restituidos; para esta diligencia, se deberá proceder del modo indicado en el punto 3.5.4.

3.5.4. Medidas sobre los bienes

Si el agresor retiene documentos, efectos personales o bienes de la víctima, se puede solicitar una orden de restitución inmediata⁴¹ y disponer que la fuerza pública acompañe a la mujer a su domicilio para retirarlos⁴². Habrá que evaluar en cada caso la seguridad de la víctima y el peligro que puede importar la situación, para definir si ésta debe participar o no a la diligencia.

El incumplimiento de esta medida por parte del imputado puede configurar, además del delito de desobediencia, un posible delito contra la propiedad. En este supuesto, las fiscalías deben ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos los hechos de manera conjunta.

3.5.5. Medidas de seguridad en el domicilio

La consigna policial en el domicilio de la víctima⁴³ se debe ordenar sólo en los casos en los que existe un alto riesgo para su integridad o la de su grupo familiar, durante el tiempo mínimo necesario para neutralizar ese riesgo (por ejemplo, localizar y detener al agresor). Esta es una medida excepcional porque afecta el desarrollo de las actividades normales de la víctima y la obliga a restringir sus desplazamientos para estar protegida. Antes de disponer esta medida se le debe explicar a la víctima sus implicancias y explorar con ella otras alternativas para garantizar su seguridad.

La orden judicial que dispone una consigna policial se debe dirigir a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de

40. Ley n° 26.485, art. 26, inc. b.10.

41. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.3.

42. Ley n° 26.485, art. 26, inc. b.4.

43. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.6.

la Nación⁴⁴. El deber de diligencia de las fiscalías no se agota con el dictado de la orden. Ante la noticia de que la consigna policial no se está cumpliendo, se debe dar aviso inmediato al/la juez/a y a la fuerza de seguridad correspondiente para que se haga efectiva la medida de protección.

3.5.6. Hogares de protección integral

La ley 26.485 prevé la creación de instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar⁴⁵. Estos dispositivos se denominan hogares de protección integral y sirven para brindar asistencia y seguridad de modo transitorio a las mujeres en situación de violencia. En casos de riesgo extremo, los hogares establecen medidas de resguardo muy rigurosas, que incluyen la reserva de su ubicación y la restricción de las salidas que pueden realizar las mujeres⁴⁶.

El ingreso de la mujer a un hogar de protección integral implica una profunda alteración de su vida cotidiana y la interrupción de sus vínculos familiares, sociales y laborales durante el período de permanencia en el dispositivo de seguridad. Por este motivo, las fiscalías deben evaluar cuidadosamente y en conjunto con la víctima la necesidad y conveniencia de adoptar esta medida. Para ello deben tener en cuenta los factores de riesgo presentes en el caso y las posibles alternativas con las que cuenta la mujer para neutralizarlos. Por ejemplo, la posibilidad de mudarse a la casa de un familiar o amigo/a, otorgarle un botón antipánico, ordenar la prohibición de acercamiento del agresor y/o disponer una consigna policial en su domicilio.

El ingreso de una mujer a un hogar de protección integral en el ámbito de la CABA se articula a través de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA⁴⁷.

3.5.7. Medidas sobre armas de fuego

La prohibición de compra y tenencia de armas, y el secuestro de las que estuvieren en posesión del agresor⁴⁸, son medidas de protección indispensables. La presencia de armas en contextos de violencia doméstica constituye un factor de altísimo riesgo, ya que incrementa las posibilidades de que un nuevo episodio de violencia culmine con la muerte de la víctima⁴⁹. Además, el agresor

44. Ministerio de Seguridad de la Nación, resoluciones n° 562/2011 y 165/2012. Se aclara que, al momento de emisión de esta guía, también está en marcha el proceso de traspaso de estas competencias al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

45. Ley n° 26.485, art. 10 inc. 6

46. En la CABA existen tres refugios de estas características: la Casa refugio “Mariquita Sánchez”, la Casa Juana Manso, Julieta Lanteri y Recuero, y el Hogar Eva Duarte.

47. En aquellos casos en los que se requiera el ingreso de una mujer a un dispositivo de seguridad en el interior del país, se debe consultar al Consejo Nacional de las Mujeres los recursos disponibles en el lugar.

48. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.4.

49. El 56% de los homicidios de mujeres cometidos entre 1997 y 2012 se cometieron con un arma de fuego. Ver Fleitas Ortiz de Rozas, Diego M., Homicidios y Suicidios en Argentina. Alcances y evolución desde 1997 a 2012, Asociación para Políticas Públicas, Buenos Aires, septiembre 2014.

puede utilizar un arma de fuego para intimidar a la mujer, agravando la violencia psicológica ejercida sobre ella. En estos casos, las fiscalías deben:

- ✓ verificar si el imputado ha utilizado o tiene acceso a armas de fuego (por ejemplo, que estén en poder de un familiar). Esto se debe hacer a partir de los datos que surjan de la denuncia o el sumario policial⁵⁰ y de preguntas a la víctima y los testigos. También se debe consultar al ANMaC (ex RENAR) si el imputado registra armas a su nombre o tiene permiso de portación o tenencia de arma de fuego, y al SIFCOP si registra pedidos de secuestros de armas en poder del imputado. Si la verificación es positiva se debe solicitar una orden de allanamiento y secuestro del arma como medida preventiva urgente;
- ✓ solicitar, también como medida preventiva urgente, en todos los casos, la prohibición al agresor de comprar, portar o tener armas de fuego⁵¹. La sola denuncia de un hecho de violencia doméstica es fundamento suficiente para disponer esta medida, atento al riesgo que generan las armas de fuego y el deber estatal de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género;
- ✓ proceder según se indica en el punto 3.6 cuando el agresor sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad.

3.5.8. Medidas sobre niñas, niños o adolescentes

Ante una denuncia de violencia en que se vea involucrada una pareja con hijas/os, se puede solicitar al juzgado que ordene al denunciado abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de las/os hijas/os⁵². Esta medida se debe solicitar en los casos en los que la violencia doméstica afecta a niñas/os o cuando el contacto entre éstos y el denunciado resulte riesgoso para la víctima. En estos casos, también se puede solicitar la suspensión provisoria del régimen de visitas⁵³.

Además, las fiscalías deben informar la situación de las niñas/os al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA.

50. Las fuerzas de seguridad federales tienen la obligación de verificar la existencia de armas de fuego en casos de violencia doméstica. Ver Ministerio de Seguridad de la Nación, resolución n° 299/2013, del 10/4/13.

51. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.4.

52. Ley n° 26.485, art. 26, inc. b.8.

53. Ley n° 26.485, art. 26, inc. b.7

3.5.9. *Asistencia médica o psicológica*

En los casos en los que la víctima o el agresor necesiten algún tratamiento médico o psicológico para superar las secuelas de la violencia o prevenir su reiteración (por ejemplo, fisioterapia, psicoterapia, rehabilitación de adicciones, etc.), se puede solicitar que se provean las medidas conducentes para su provisión⁵⁴.

Cuando se solicite esta medida respecto de una víctima, las fiscalías pueden consultar la Guía de Recursos Institucionales desarrollada por DOVIC, que cuenta con información sobre los servicios de salud disponibles.

3.5.10. *Otras medidas*

Finalmente, la ley n° 26.485 faculta en forma amplia al/la juez/a para disponer cualquier otra medida urgente para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia y para evitar la repetición de las agresiones⁵⁵. Esta flexibilidad puede ser útil para el desempeño de la labor fiscal en estos casos, aunque siempre debe tenerse en consideración la opinión de la víctima respecto de qué estima necesario para su propia protección.

3.6. *Notificar medidas preventivas urgentes al imputado*

En muchos casos, las medidas de protección dispuestas no son notificadas fehacientemente al agresor. Esto genera una situación de desamparo de la víctima, quien no puede hacerlas exigibles, e impide iniciar un proceso por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento.

Si las medidas de protección ordenadas por el/la juez/a civil no fueron notificadas al agresor, las fiscalías deben solicitar copias certificadas de la resolución que las dispuso y practicar la notificación a través de las fuerzas de seguridad. Cuando las medidas de protección sean dispuestas en la causa penal, se debe solicitar al/la juez/a penal interviniente que se las notifique al imputado a través de las autoridades policiales. En ningún caso se debe delegar ese acto en la víctima. Las fiscalías deben controlar que el imputado haya sido notificado fehacientemente de la medida dispuesta.

En el capítulo 4 de esta Guía se indica cómo proceder en los casos en los que se desconoce el paradero del imputado.

54. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.5.

55. Ley n° 26.485, art. 26, inc. a.7.

3.7. Informar a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas dispuestas sobre imputados miembros de las Fuerzas Armadas o de Seguridad

La pertenencia del agresor a las Fuerzas Armadas o de Seguridad constituye un factor de altísimo riesgo en casos de violencia doméstica, ya que el personal militar y policial porta armas reglamentarias que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima.

En estos casos, las fiscalías deben informar a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria a la jornada laboral.

- ✓ Si el agresor es personal del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea el informe se debe dirigir a la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Defensa de la Nación.
- ✓ Si el agresor es personal de la PFA, GNA, PNA o PSA el informe se debe dirigir a la Dirección de Ejecución de Políticas de Género y Diversidad del Ministerio de Seguridad de la Nación⁵⁶.
- ✓ Si el agresor es personal de la Policía Metropolitana el informe se debe dirigir al Departamento de Políticas de Género de la Policía Metropolitana.
- ✓ Finalmente, si se trata de un miembro de alguna fuerza de seguridad provincial el informe se debe enviar a la autoridad civil que corresponda.

En el anexo de esta Guía se incluye un modelo de oficio.

3.8. Practicar notificaciones y citaciones por medios seguros

Las citaciones o notificaciones a la víctima o el imputado son un factor de riesgo porque pueden desencadenar nuevos hechos de violencia, especialmente cuando la víctima continúa viviendo con el agresor.

Para minimizar este riesgo, las citaciones o notificaciones a la víctima que estén a cargo de la fiscalía deben realizarse por teléfono, preferentemente al número de contacto que aquella haya dado al presentar la denuncia o, en su defecto, a su número particular o laboral. Se le puede solicitar también un domicilio, teléfono o vía de comunicación alternativa que ella estime segura (por ejemplo, *WhatsApp*, redes sociales, etc.). Se debe evitar dejar mensajes grabados o enviar notificaciones o cédulas en papel, ya que podrían ser recibidas por el agresor.

56. Ministerio de Seguridad de la Nación, resolución n° 1515/2012, del 28/12/12.

Del mismo modo, antes de citar al agresor a prestar declaración indagatoria es conveniente informarse sobre la situación actual de la víctima y evaluar si ese acto puede agravar su situación de riesgo (por ejemplo, si el agresor vive en el mismo domicilio que la denunciante). En estos casos se debe consultar a la víctima para determinar la necesidad de disponer alguna medida de protección (por ejemplo, excluir al agresor del hogar).

3.9. *Evaluar la procedencia de la prisión preventiva del imputado en caso de incumplimiento de medidas preventivas urgentes*

Cuando el agresor incumple las medidas preventivas urgentes, las fiscalías deben evaluar si la conducta del imputado configura un riesgo procesal que amerite su prisión preventiva. En los casos de violencia doméstica, la persistencia de la violencia no sólo pone en peligro la integridad de la víctima sino que también puede condicionar o desalentar su participación como testigo principal de los hechos, obstaculizando la investigación. En estos supuestos, la prisión preventiva del imputado puede ser una medida necesaria para asegurar el desarrollo del proceso⁵⁷.

El quebrantamiento de las medidas de protección configura además el delito de desobediencia contemplado en el artículo 239 del CP, por lo que se debe ampliar el requerimiento de instrucción por ese hecho. Si bien constituye un delito autónomo, debe procurarse la investigación conjunta y la valoración general de su conducta procesal en todos los procesos vinculados al contexto de violencia que lo involucra.

4. MEDIDAS RELACIONADAS CON IMPUTADOS PRÓFUGOS

La incomparecencia o fuga del imputado es especialmente grave en los casos de violencia doméstica. Esta situación no sólo impide el avance del proceso sino que también implica un riesgo para la integridad física y psíquica de la mujer, al dejar latente la posibilidad de nuevos ataques. En casos graves, la víctima puede incluso verse obligada a someterse a medidas de protección que restrinjan su libertad (por ejemplo, ingresar a un refugio o vivir con una consigna policial en su domicilio).

La incomparecencia o fuga del imputado no pone fin al proceso penal y no extingue la obligación de investigar los hechos con debida diligencia reforzada ni de adoptar medidas de protección para las mujeres víctimas. En este capítulo se desarrollan pautas de actuación para el cumplimiento de estos deberes.

57. CFCP, Sala III, Causa n° 40.529/2013/2/CFC1, "R., A. G.", reg. 2.044/14, del 08/10/2014. CNACC, Sala I, Causa n° 418/2014/1/CA1, "A., C. A." del 28/10/2014. CNACC, Sala VII, Causa n° CCC 34.636/2014/1/CA1, "V. C., V. G.", del 27/06/2014. CNACC, Sala V, Causa n° 64.538/2013/1/CA1, "B., M. J.", del 09/05/2014. CNACC, Sala VI, Causa n° 26.897/2013/1/CA1, "M., R. F.", del 11/09/2013.

4.1. Oponerse al archivo o reserva de las actuaciones y proponer medidas de prueba para localizar al imputado

En casos de que el imputado no pueda ser hallado, las fiscalías se deben oponer al archivo o reserva de las actuaciones y proponer activamente medidas de prueba para localizar al agresor. Entre otras, se sugieren las siguientes:

- ✓ verificar a través de Fiscalnet, las fuerzas de seguridad, el Registro Nacional de Reincidencia, el SPF y/u otras autoridades provinciales, en caso de corresponder, si el imputado registra antecedentes penales o se encuentra detenido a disposición de alguna autoridad judicial;
- ✓ buscar datos del imputado en Internet (*Google, Telexplorer, Cuitonline, Nosis, Buscardatos.com*, multas, etc.);
- ✓ solicitar a UFISES datos sobre domicilios particulares y laborales del imputado;
- ✓ requerir al SINTYS la información previsional y tributaria del imputado (aportes sociales, pago de impuestos, empleo en relación de dependencia, domicilio laboral, etc.);
- ✓ solicitar al BCRA información sobre cuentas bancarias del imputado. A partir de ese informe, se podrá requerir a la entidad bancaria correspondiente los legajos de cuenta, información de tarjetas de crédito y débito, datos personales, domicilio, etc.;
- ✓ requerir a los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor⁵⁸, de la Propiedad Inmueble⁵⁹, y de Buques⁶⁰ y de Aeronaves que informen si el imputado registra bienes a su nombre. El mismo pedido deberá efectuarse a los registros provinciales cuando pueda presumirse que el imputado tiene bienes en otras jurisdicciones;
- ✓ analizar y, si fuera necesario, interceptar las comunicaciones telefónicas del imputado, familiares cercanos o personas con las que el imputado podría contactarse;
- ✓ analizar los perfiles del imputado en redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, etc.). Si fuere necesario, se puede solicitar colaboración a la UFECI;
- ✓ requerir a la Dirección Nacional de Migraciones⁶¹ que informe las entradas y salidas del país del imputado;
- ✓ buscar datos del imputado en el Sistema de Investigaciones Criminalísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires⁶²;
- ✓ recabar información del imputado a través de las distintas empresas prestatarias de servicios de telefonía fija y móvil, televisión por cable, internet, luz, gas y agua;

58. De acuerdo a las resoluciones PGN n° 20/2006 y 152/2008, las fiscalías pueden consultar directamente las bases de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. El usuario para acceder a las bases de datos se debe gestionar a través de la Unidad de Apoyo y Control de Gestión Funcional, uaycaf@mpf.gov.ar, tel. 4338-4300.

59. Para mayor celeridad, el oficio se puede enviar escaneado por correo electrónico a Matías Castagneto (mcastagneto@mpf.gov.ar), que actúa como enlace con el director del Registro.

60. Servicio asociado a Fiscalnet.

61. Para mayor celeridad, el oficio se puede enviar escaneado por correo electrónico a Matías Castagneto (mcastagneto@mpf.gov.ar), que actúa como enlace con el Director Nacional de Migraciones.

62. De acuerdo a la resolución PGN n° 116/2010, las fiscalías pueden consultar directamente esta base de dato. Para ello deben suscribir un convenio de confidencialidad y contactarse con Matías Castagneto (mcastagneto@mpf.gov.ar) para gestionar un usuario.

- ✓ solicitar a la empresa Nuevos Rumbos S.A. que informe si el imputado registra una tarjeta SUBE a su nombre y, en caso afirmativo, que aporte sus datos y movimientos;
- ✓ solicitar informes al SIFCOP sobre pedidos de captura, búsqueda de paradero o cualquier otro requerimiento judicial respecto del imputado;
- ✓ a partir de la información que se recabe de estas diligencias, realizar tareas de investigación en los lugares que frecuenta el imputado.

4.2. Solicitar la detención del imputado y la registración de la captura

Una vez practicada la citación al imputado, si éste no comparece ni justifica debidamente su inasistencia, se debe solicitar al juzgado que libre orden de detención⁶³.

La orden de captura debe comunicarse a los jefes de las cuatro fuerzas de seguridad federales (PFA, GNA, PNA, PSA), a la Policía Metropolitana, al Registro Nacional de Reincidencia, a la Dirección Nacional de Migraciones y al SIFCOP⁶⁴. Se debe verificar la correcta individualización de todos los datos personales del imputado con los que se cuente (nombre y apellido completos, DNI, alias, último domicilio conocido, etc.). Si existieren indicios de que el imputado ha salido del país, se debe solicitar al/la juez/a que libre orden de captura internacional a Interpol.

Excepcionalmente, aun cuando el imputado no haya podido ser notificado fehacientemente de la existencia de la causa, se podrá solicitar su captura si se corrobora un alto riesgo para la víctima que pueda constituir un peligro para el éxito de la investigación.

4.3. Solicitar medidas cautelares sobre los bienes del imputado

Cuando la gravedad o particularidades del caso lo ameriten, se podrá solicitar el embargo o inhibición general de bienes del imputado para asegurar el pago de las costas del proceso y la indemnización civil. Esta medida procede aun cuando no se haya podido dictar su procesamiento⁶⁵. A tal efecto, se deberá solicitar información sobre sus cuentas bancarias y sus bienes al BCRA y a los Registros Nacionales (y/o provinciales cuando se pueda presumir que tiene activos en otras jurisdicciones del país) y comunicar a dichas entidades el dictado de la medida cautelar. Tales medidas cautelares también podrán ser útiles para dar con el paradero del imputado, en caso de encontrarse prófugo.

63. CPPN, arts. 282 y 283.

64. La notificación se debe realizar por oficio dirigido a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación.

65. CPPN, art. 518 último párrafo.

5. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

La recepción del testimonio de las mujeres víctimas de violencia doméstica presenta ciertas complejidades debido a las características de estos casos. Las víctimas tienen o han tenido una relación de pareja con su agresor, con quien pueden mantener un vínculo afectivo. Algunas mujeres pueden haber sufrido distintas formas de agresiones (psicológicas, físicas, sexuales, etc.) durante mucho tiempo y encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad. Al momento de hacer la denuncia aún pueden verse inmersas en el “circulo de la violencia” o en situaciones de dependencia económica, emocional o psicológica. También pueden estar expuestas a riesgos actuales o inminentes, que no siempre expresan a sus interlocutoras/es. Si han acudido a otras agencias públicas en busca de ayuda y no han recibido un trato adecuado ni obtenido respuestas, es posible que desconfíen del sistema de justicia.

Las/los operadoras/es del sistema de justicia deben tener en cuenta estas particularidades al momento de tomar declaración testimonial a las víctimas. En este capítulo se incluyen pautas de actuación para facilitar esta tarea y evitar la revictimización de las mujeres damnificadas.

5.1. Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género

Las fiscalías deben valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género y analizarlo en conjunto con los elementos que demuestran el contexto de violencia doméstica⁶⁶. Deben tener en cuenta las características particulares que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos, el carácter cíclico de la violencia, las dificultades que experimentan las víctimas para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran⁶⁷. En particular, las/os operadores judiciales deben evitar valorar el testimonio de la víctima en función de estereotipos basados en supuestas conductas “esperables” de parte de las mujeres en determinadas situaciones (por ejemplo, “si fuera cierto que no consintió la relación sexual se debería haber resistido”, “si el marido le pegaba ¿por qué no se separó?”).

Con frecuencia el testimonio de la víctima es la única prueba directa del hecho. Sin embargo, en la mayoría de los casos existen otras pruebas indirectas (indicios) y de contexto que permiten corroborar el relato de la víctima y acreditar fehacientemente lo ocurrido (ver capítulo 7 de esta Guía). Pero aun en los casos en los que sólo se cuenta con el testimonio de la mujer damnificada, esta circunstancia no impide la formulación de la acusación y la condena del imputado, ya que nuestro sistema de valoración probatoria se basa en la sana crítica y no adopta la regla “testigo único, testigo nulo” (*testis unus, testis nullus*), propia de los sistemas de prueba tasada⁶⁸.

66. Ley n° 26.485, art. 16. Ver asimismo CFCP, Sala IV, Causa n° 379/2013, “V., R. F. s/recurso de casación”, del 28/04/2014. CFCP, Sala II, Causa n° 13.685, “Origüela Condorí, Cleto s/recurso de casación”, del 25/10/2012.

67. CNCP, Sala III, Causa n° 33230/2014/TO1/CNC1, “Velázquez Pablo Fabián s/homicidio simple en grado de tentativa”, del 05/10/2015.

68. CNACC, Sala VI, Causa n° 4974/2013/CA1, “R. B., C. G.” del 06/03/2014, CNCP, Sala II, Causa n° 23072/2011/TO1/CNC1, “Taborda, Hugo

En todos los casos, conforme la normativa vigente en la materia, se debe garantizar la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos⁶⁹. Para ello, se deben considerar las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes⁷⁰.

5.2. Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima

Debido a la fragmentación de los conflictos de violencia doméstica en distintas causas penales, es común que las víctimas deban declarar varias veces ante distintos organismos. La reiteración del testimonio es una de las mayores instancias de revictimización de las mujeres que padecieron violencia de género.

Las audiencias testimoniales interfieren en las actividades cotidianas de las personas (por ejemplo, trabajo, cuidado de sus hijas/os, etc.) y tienen un alto costo emocional, al tener que revivir sucesos traumáticos. Si una mujer es citada varias veces para declarar sobre los mismos hechos es probable que sienta que no ha sido escuchada debidamente y que disminuya su confianza en la efectividad del sistema de justicia, lo que desalienta su participación en el proceso.

Por estas razones, durante la etapa de investigación, las fiscalías deben citar a las víctimas a prestar testimonio sólo cuando sea indispensable. Antes de convocar a la mujer, se deben analizar detenidamente la denuncia y los demás elementos de prueba para identificar con precisión los puntos que deben aclararse o profundizarse. Si la denuncia se presentó ante la OVD, se sugiere solicitar el registro de audio de la entrevista para aclarar y contextualizar el testimonio. En particular, se debe evitar citar a la víctima para que ratifique la denuncia o explique nuevamente los mismos hechos ya relatados.

Esta pauta de actuación no implica excluir a la víctima del proceso y negarle su derecho a estar informada sobre el estado de la causa.

5.3. Aplicar pautas especiales para la toma del testimonio de la víctima

Durante las audiencias testimoniales, las víctimas de violencia doméstica pueden experimentar sensaciones adversas que dificulten su relato. El recuerdo de hechos traumáticos puede provocar la reexperimentación de sentimientos de dolor y angustia. También es común que las víctimas sientan

Alberto s/abuso sexual”, del 02/09/2015, Reg. n° 400/2015, CNCP, Sala III, Causa n° 33230/2014/TO1/CNC1, “Velázquez Pablo Fabián s/ homicidio simple en grado de tentativa”, del 05/10/2015, Reg. n° 520/2015; CNCP, Sala III, Causa n° 4038/2012/TO1/CNC1, “Silvani, Eduardo Fabián s/amenazas”, del 12/11/2015, Reg. n° 644/2015; CNCP, Sala I, Causa n° 226/2012/TO1/CNC1 “Ramos Albitrez, Felipe Agustín s/abuso sexual agravado”, del 12/11/15, Reg. n° 646/2015; CNCP, Sala II, Causa n° 1793/2013/TO1/CNC1, “Vargas Leis, Wiliam José s/lesiones graves”, del 25/11/2015, Reg. n° 687/2015.

69. Ley n° 26.485, art. 16.i.

70. Ley n° 26.485, art. 31.

miedo, culpa o vergüenza (por el riesgo de nuevas agresiones, por la incertidumbre sobre lo que le ocurrirá a su pareja o a sus hijas/os, por tener que contar hechos que afectan su pudor, etc.).

Dadas estas particularidades, las fiscalías deben aplicar pautas especiales para recibir el testimonio de mujeres víctimas de violencia doméstica. Estas pautas están orientadas a evitar la revictimización de la persona y asegurar la obtención de la información necesaria para la investigación.

5.3.1. Tomar el testimonio en un lugar adecuado

El ámbito donde se realiza la audiencia incide en el estado de ánimo de la víctima y su predisposición para recordar y narrar los hechos. La declaración de la víctima se debe tomar en un lugar que brinde contención y privacidad. Se deben evitar interrupciones y la presencia de personas ajenas al acto.

5.3.2. Evitar el encuentro entre el imputado y la víctima

El contacto entre la víctima y el imputado al momento de prestar declaración puede incrementar el riesgo de nuevos ataques, así como las sensaciones de temor y ansiedad de la declarante; también pueden influir en su libertad para relatar los hechos, por temor a represalias. Para prevenir estas situaciones, las fiscalías deben evitar citar a la víctima y al agresor el mismo día.

Cuando se trate de audiencias de juicio, se debe consultar a la víctima antes de su inicio su deseo de declarar sin la presencia del imputado. En ese caso, se podrá solicitar al Tribunal que adopte los recaudos que estime adecuados (exclusión del imputado de la sala, quedando representado por su defensor; instalación de un biombo; declaración a través de Cámara Gesell; etc.).

5.3.3. Consultar a la declarante si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón

Los casos de violencia doméstica pueden involucrar hechos que afecten el pudor o la sensibilidad de la víctima (por ejemplo, agresiones sexuales). Es posible que algunas mujeres no se sientan cómodas relatando esos hechos frente a un varón, lo que podría generar una situación revictimizante y afectar la calidad de su testimonio. Por eso, antes de comenzar la audiencia se debe consultar a la persona si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón, o si ello le resulta indiferente.

5.3.4. Presentar a las personas que tomarán el testimonio y explicar el objetivo de la audiencia

La/s personas que tomen el testimonio deben presentarse a sí mismas para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación con la víctima. Luego le deben explicar en un lenguaje claro el objetivo de la audiencia y evacuar sus dudas antes de comenzar el acto.

5.3.5. Permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza previamente identificada

Si la víctima lo solicita, se debe permitir la presencia de una persona de su confianza que le brinde contención durante la declaración⁷¹. En estos casos, se debe identificar previamente a la persona y consultarle sobre su relación con la denunciante para descartar que se trate del agresor.

5.3.6. Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras

La actitud y las intervenciones de la/s persona/s que tome/n el testimonio puede/n dificultar o facilitar la comunicación con la víctima. Durante la audiencia, deben mostrar empatía, respeto y calidez frente a la víctima. Deben acompañar su relato con una actitud de escucha activa, manteniendo contacto visual y demostrando interés en las respuestas. Además, deben realizar preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato y aportar la información necesaria para la investigación. En el anexo de esta Guía se incluyen un listado de preguntas sugeridas, las que se deben adaptar a las circunstancias de cada caso.

5.3.7. Omitir juicios de valor

Los comentarios inapropiados de las/os operadores de justicia hacia las víctimas pueden generar una grave revictimización y desalentar su colaboración con la investigación. Durante la audiencia, la/s personas que tome/n el testimonio no debe/n emitir juicios de valor de ningún tipo sobre la verosimilitud de los hechos relatados, las actitudes o conductas anteriores o posteriores de la víctima ni sobre otros aspectos de su vida privada (su conducta sexual, la relación con sus hijas/os, el haber continuado la relación con el agresor, entre otras).

5.3.8. Revisar la declaración y formular preguntas necesarias

Antes de terminar la audiencia, se debe revisar el testimonio y formular todas las preguntas necesarias para ampliar, precisar o aclarar aspectos del relato. Esto es fundamental para evitar que se cite a la víctima nuevamente.

71. Ley n° 26.485, art. 25, y 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad adoptada por res. PGN n° 58/2009, regla 65.

No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima frente a posibles olvidos o imprecisiones en su relato, ya que ésta es una reacción normal frente a hechos traumáticos. Es conveniente solicitarle que en caso de recordar nuevos hechos o detalles relevantes los informe a la fiscalía. Si la víctima ha relatado hechos que podrían configurar nuevos delitos contra la integridad sexual o lesiones leves, se le debe preguntar si desea instar la acción sobre esos hechos para que puedan ser investigados. Asimismo, si existen médicas/os, psiquiatras o psicólogas/os que hayan atendido a la víctima, se le debe preguntar si desea relevarlas/os del secreto profesional para que puedan ser citadas/os a prestar testimonio.

5.3.9. *Tener en cuenta la situación particular de la víctima*

Algunas mujeres víctimas de violencia doméstica pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, lo que puede requerir la adopción de medidas de asistencia y contención adicionales durante su declaración. En particular, las fiscalías deben tener especial consideración cuando se trate de víctimas niños/as o adolescentes; adultas mayores; mujeres pertenecientes a comunidades indígenas o a una minoría nacional, étnica, religiosa o lingüística; mujeres extranjeras, migrantes o refugiadas; mujeres con alguna discapacidad o enfermedad; o mujeres en situación de pobreza o exclusión social. En estos casos, se sugiere dar intervención a la DOVIC para que brinde asesoramiento y contención especializada en articulación con los organismos competentes. En caso de tomarse la declaración de una mujer que no hable castellano o tenga alguna discapacidad auditiva que así lo requiera, debe procurarse la presencia de un/una intérprete⁷².

6. MEDIDAS RELACIONADAS CON ESTUDIOS PERICIALES SOBRE LAS VÍCTIMAS

Los peritajes médicos y psicológicos sobre las víctimas pueden ser medidas de prueba útiles para demostrar la violencia ejercida contra ellas y la extensión del daño causado por el agresor. Sin embargo, por su propia naturaleza, estos exámenes implican una importante injerencia sobre la persona y pueden causar un nuevo traumatismo o agravar su situación de estrés y angustia⁷³. Además, si estas medidas son realizadas sin perspectiva de género, pueden arrojar conclusiones erróneas que dificulten el esclarecimiento de los hechos.

En este capítulo se incluyen pautas de actuación para asegurar que los peritajes médicos y psicológicos sobre las víctimas de violencia doméstica se realicen de acuerdo a los estándares de derechos humanos que rigen internacionalmente⁷⁴. En el anexo se incluye un modelo de solicitud de examen médico y psicológico.

72. CPPN, art. 268.

73. Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, párr. 149.

74. Convención de Belém do Pará. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de

6.1. Solicitar la realización de peritajes médicos en el momento oportuno

En los casos en los que la víctima haya sufrido violencia física o sexual, las fiscalías deben evaluar la pertinencia de un examen médico para constatar las lesiones y la existencia de rastros biológicos. Es particularmente importante que este examen se realice lo más pronto posible, es decir, antes de que desaparezcan las secuelas o los rastros de la agresión.

En el caso de delitos sexuales, los exámenes ginecológicos y anales se deben realizar preferentemente durante las primeras 72 horas a partir del hecho denunciado⁷⁵. Esto no obsta a que el peritaje ginecológico se realice con posterioridad a este período, con el consentimiento de la víctima. Las fiscalías deben evaluar la pertinencia de un peritaje sobre la base de un análisis realizado caso por caso, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se alega que ocurrió la violencia sexual⁷⁶.

6.2. Solicitar el consentimiento informado de la víctima para realizar exámenes médicos

Los exámenes médicos implican la inspección de zonas íntimas del cuerpo de la persona, lo que puede afectar su sensibilidad y pudor. Cuando esta medida deba practicarse sobre una mujer víctima de violencia doméstica, las fiscalías deben requerir su consentimiento. Para ello deben explicarle en qué consiste la medida, por qué es importante para la investigación y que tiene derecho a negarse a la inspección de su cuerpo. Si la víctima no presta su consentimiento, las fiscalías no deben ordenar o solicitar este examen. Esta circunstancia no puede ser utilizada para desacreditar el testimonio de la denunciante o impedir la investigación del hecho⁷⁷.

6.3. Solicitar que el peritaje médico sea realizado por personal profesional especializado y con perspectiva de género

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a que los exámenes médicos sobre su cuerpo sean practicados por personal profesional especializado y con perspectiva de género⁷⁸, de ser posible, del sexo que ellas indiquen.

También tienen derecho a ser acompañadas por alguien de su confianza durante el desarrollo de la medida⁷⁹.

poder, cit. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos adoptada por Resolución PGN n° 174/2008. 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad adoptada por Resolución PGN n° 58/2009.

75. Para mayor información, véase el "Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud", del Ministerio de Salud de la Nación, ed. 2015, disponible en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000691cnt-Protocolo%20VVS%20Web.pdf>

76. Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú, Sentencia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 20/11/14, párr. 257.

77. Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú, cit., párr. 256.

78. Ley n° 26.485, art. 16 inc. j);

79. Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú, cit, párr. 252; Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia, excepción Preliminar, fondo, reparaciones y costas, del 30/08/2010, párr. 194; CIDH, Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de

Las fiscalías deben asegurarse de que la orden dirigida al CMF o a cualquier otra institución encargada de realizar el examen médico indique expresamente el deber de respetar los derechos de la víctima.

6.4. *Evaluar la pertinencia de un peritaje psicológico sobre la víctima para demostrar la violencia*

En ciertos casos, la realización de un peritaje psicológico sobre la víctima puede ser una medida idónea para constatar las secuelas psicológicas de la violencia doméstica (por ejemplo, signos de estrés postraumático, depresión, ataques de pánico, etc.) y acreditar indirectamente el hecho investigado.

Sin embargo, esta medida puede hacer resurgir o agravar el trauma sufrido por la víctima, por lo que genera un alto riesgo de revictimización. También es posible que algunas mujeres no presenten secuelas psicológicas a pesar de haber sufrido situaciones de violencia (por ejemplo, por el tiempo transcurrido, porque hicieron terapia, etc.). Por estas razones, las fiscalías deben evaluar la pertinencia de esta medida caso a caso y solicitarla sólo cuando no existan otros medios de prueba disponibles para acreditar el hecho.

Los exámenes psicológicos se deben orientar exclusivamente a constatar las consecuencias de la violencia doméstica sobre la salud psíquica de la víctima, con el objetivo de comprobar la agresión sufrida. En ningún caso se deben utilizar para indagar en la conducta sexual o social de la víctima, ni para evaluar su personalidad u otros aspectos de su vida privada⁸⁰ (ver punto 6.5 de esta Guía).

A continuación se indican las pautas que deben tener en cuenta las fiscalías al momento de solicitar esta medida.

6.4.1. *Proponer puntos de estudio orientados a evaluar daños en la salud de la víctima*

Las fiscalías deben solicitar a las/os peritos psicólogas/os que evalúen las consecuencias generales de la violencia sobre la salud de la mujer, entendida en sentido amplio. El examen debe orientarse a verificar secuelas objetivas de la violencia (por ejemplo, síntomas de ansiedad, depresión, ideas suicidas, consumo problemático de sustancias, etc.), más que a determinar si la víctima padece algún síndrome. La alusión a un síndrome tiende a patologizar a la víctima y cuando ésta no encaja perfectamente en su descripción clínica, puede llevar a concluir erróneamente que no ha sufrido la violencia denunciada.

Además, las/os peritos deben evaluar si la víctima presenta indicadores de minimización o naturalización de la violencia, si sufre una merma de sus posibilidades de autodefensa o

Violencia Sexual en Mesoamérica, 2011, párr. 350.

80. CIDH, Informe de Acceso a la Justicia, 2007, párr. 19.

autoprotección y si presenta indicadores de victimización compatibles con la situación de violencia denunciada.

Al solicitar esta medida, las fiscalías deben incluir indicaciones sobre los elementos de contexto que la/el perito psicóloga/o debe tener en cuenta para asegurar una correcta evaluación del caso, por ejemplo, el tipo de violencia que habría sufrido la mujer, el vínculo entre la víctima y el agresor, el tiempo transcurrido desde la agresión, si la víctima efectuó algún tipo de tratamiento psicológico o psiquiátrico, etc.

6.5. Oponerse a la administración del “test de fabulación” a la víctima

Se conoce como “test de fabulación” a los estudios periciales orientados a evaluar el perfil de personalidad del individuo y sus tendencias conductuales generales⁸¹. Este examen puede concluir que una persona presenta una inclinación a la fabulación, pero no permite determinar si la víctima ha mentido sobre los hechos puntuales relatados.

La realización del test de fabulación en forma generalizada y preponderante a las mujeres víctimas de violencia doméstica constituye una práctica discriminatoria basada en estereotipos de género⁸². El presupuesto de esta medida es la falsa noción de que las mujeres son mendaces y que tienen una tendencia a exagerar o tergiversar los hechos. Esta medida no se suele utilizar en otros casos en los que el testimonio de la víctima es fundamental para sostener la imputación (por ejemplo, hurtos en la vía pública en los que sólo el damnificado reconoce al autor).

Además, en la medida que implica someter a las mujeres víctimas de violencia a un extenso cuestionario orientado a evaluar su personalidad, este tipo de exámenes conlleva un alto riesgo de revictimización. Por estos motivos, en todos los casos, las fiscalías se deben oponer a la administración del test de fabulación a las mujeres víctimas de violencia doméstica. En su lugar, para determinar la veracidad de los hechos relatados, deben valorar su testimonio con perspectiva de género y en conjunto con la totalidad de los elementos de prueba colectados (ver punto 5.1 de esta Guía).

7. OTRAS MEDIDAS DE PRUEBA

La violencia doméstica contra las mujeres ocurre en el contexto de relaciones interpersonales que pueden durar mucho tiempo. Por lo general, los episodios de violencia física o sexual más graves están precedidos de otras situaciones de violencia y maltrato. Estos elementos de contexto pueden ser muy útiles para demostrar indirectamente la existencia del hecho.

81. El instrumento comúnmente utilizado para ello es el Inventario Multifacético de Personalidad de Minnesota II (MMPI II). Este test consta de aproximadamente 600 preguntas y su administración dura entre 90 y 120 minutos.

82. Corte IDH, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, cit., párr. 279-280. Corte IDH, Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, cit., párr. 213.

En este capítulo se indican medidas de prueba complementarias en casos de violencia doméstica, que se pueden producir o solicitar siempre que sean pertinentes de acuerdo a la teoría del caso definida por la fiscalía. Estas medidas no deben ser practicadas obligatoriamente en todos los casos ni excluyen otras que pueden resultar útiles en un caso determinado. Si a partir de una valoración integral y con perspectiva de género del testimonio de la víctima y los demás elementos de prueba existentes (por ejemplo, legajo OVD, informes médicos, testimonios de personal de las fuerzas de seguridad, etc.), la/el fiscal concluye que cuenta con elementos suficientes para sostener la imputación, debe solicitar sin demoras la indagatoria del imputado y, eventualmente, la elevación de la causa a juicio.

7.1. Citar a los testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia

Se debe citar a prestar testimonio a las personas que puedan aportar información sobre el hecho denunciado. Esto comprende a los testigos directos que hayan visto o escuchado cómo se desarrolló la agresión, a las personas que hayan tenido contacto con la víctima inmediatamente después (por ejemplo, personal de las fuerzas de seguridad y personal médico que le prestó asistencia) y a las personas que hayan oído el relato de la víctima sobre lo sucedido.

Además, se debe citar a otros testigos que puedan declarar sobre el vínculo entre la víctima y el agresor, sobre antecedentes de violencia o maltrato hacia ella y sobre el contexto de violencia doméstica en el que ocurrió el hecho investigado.

A continuación se indican algunas personas que podrían aportar información útil para la investigación, sin perjuicio de los demás testigos que se identifiquen en cada caso:

- familiares y amigas/os de la víctima,
- vecinas/os, encargadas/os de edificio y personal de seguridad del domicilio de la víctima,
- empleadores/as, empleados/as y compañeros/as de trabajo de la víctima,
- docentes y personal administrativo de las escuelas a las que asisten o asistieron las/os hijas/os de la víctima,
- madres y padres de otras/os niñas/os que concurran a la misma escuela que las/os hijas/os de la víctima,
- profesionales de la salud que hayan asistido a la víctima en la urgencia o en forma regular (psicólogos/as, psiquiatras, médicos/as de cabecera, etc.; antes de citar a estos testigos se debe solicitar a la víctima que los releve del secreto profesional),
- personal del equipo móvil del Programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que haya asistido a la víctima,
- personal de la OVD que haya realizado informes médicos y de riesgo,
- personal de las fuerzas de seguridad que haya intervenido en los procedimientos desarrollados a raíz del hecho o de episodios de violencia anteriores. Estos testimonios son especialmente relevantes porque pueden aportar información sobre las condiciones en que se encontraba el

lugar (por ejemplo, desorden, objetos rotos, manchas de sangre), el estado de ánimo de las personas involucradas, las manifestaciones espontáneas que hayan realizado la víctima, el agresor y/o las personas que estaban en el lugar, la existencia de otros testigos, etc.

7.2. Solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la víctima

Se deben solicitar las historias clínicas de la víctima y los demás registros (por ejemplo, libros de guardia) de todos los centros de salud, hospitales, salas de primeros auxilios, etc. donde haya sido atendida. Estos documentos pueden aportar información precisa sobre el hecho investigado y sobre otros antecedentes de violencia contra la mujer.

7.3. Solicitar legajos OVD

Las fiscalías deben solicitar todos los antecedentes de denuncias que se registren contra el imputado en la OVD, aunque se trate de hechos cometidos contra otras víctimas. Esta información puede servir para acreditar el contexto de violencia y las características del vínculo entre el imputado y la víctima.

7.4. Solicitar expedientes civiles y penales

En los casos de violencia doméstica suele intervenir la justicia civil para dictar medidas preventivas urgentes y resolver cuestiones no penales (divorcios, situación de niños y niñas, etc.). Asimismo, pueden existir causas penales por otros hechos de violencia doméstica, que estén en trámite o hayan sido archivadas, desestimadas o terminadas por sobreseimiento del imputado. En estas actuaciones puede haber elementos de prueba sobre el hecho denunciado u otros anteriores, sobre las características del vínculo entre la víctima y el agresor y el contexto de violencia doméstica (por ejemplo, informes socioambientales, peritajes psicológicos y médicos, presentaciones de las partes, etc.), que resulten de utilidad para la investigación penal. Por lo tanto, las fiscalías deben solicitar a los efectos de vista y prueba todos los expedientes civiles y penales que involucren a las partes del caso.

7.5. Solicitar registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias 911

El Sistema de Emergencias 911 de la PFA graba todas las llamadas recibidas. En los casos de violencia de género, estos registros de audio pueden servir para conocer el relato espontáneo de la víctima al momento de sufrir la agresión o inmediatamente después. También pueden permitir identificar a otras personas que hayan presenciado el hecho o que hayan realizado la llamada de emergencia.

Las fiscalías deben solicitar a la División Centro de Comando y Control 911 de la PFA las grabaciones y transcripciones de las llamadas de emergencia y los informes de transacción, recursos remitidos, fecha y horarios de movimientos realizados por personal policial interviniente.

7.6. Solicitar registro de audio de llamadas al SAME (línea 107)

Se deben solicitar las grabaciones de las llamadas de emergencias médicas al SAME. Estos registros también pueden servir para conocer el relato de los hechos realizado por la víctima u otra persona inmediatamente después de producida la agresión.

7.7. Solicitar registro de incidencias

Se denominan incidencias a las intervenciones de personal de las fuerzas de seguridad en situaciones que no dan origen a una actuación de prevención o una denuncia penal. Las fuerzas de seguridad llevan un registro con la fecha, un breve relato del hecho que motivó la intervención y el personal afectado. En los casos de violencia doméstica, estos registros pueden aportar información sobre los antecedentes del conflicto entre el agresor y la víctima. También pueden servir para identificar a posibles testigos (por ejemplo, el personal de la fuerza que asistió a la víctima).

Las fiscalías deben solicitar esta información a la fuerza de seguridad que actúe en el lugar del hecho.

7.8. Solicitar legajos personales y sumarios disciplinarios iniciados a agresores pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad

En los casos en los que el agresor pertenezca a una fuerza de seguridad nacional o provincial o a las Fuerzas Armadas, las fiscalías deben solicitar su legajo personal y los sumarios disciplinarios que se hayan iniciado por hechos de violencia doméstica. Estas actuaciones pueden contener información sobre los hechos investigados en la justicia penal y sobre el contexto de violencia⁸³. Si el agresor es personal del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea la solicitud se debe dirigir a la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Defensa de la Nación. Si el agresor es personal de la PFA, GNA, PNA o PSA la solicitud se debe dirigir a la Dirección de Ejecución de Políticas de Género y Diversidad del Ministerio de Seguridad de la Nación⁸⁴. Si el agresor es personal de la Policía Metropolitana la solicitud se debe dirigir al Departamento de Políticas de Género de la Policía Metropolitana.

7.9. Solicitar los informes del Programa “Las Víctimas contra las Violencias” (línea 137)

El Programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación atiende a víctimas de violencia familiar a través de la línea 137. En casos de emergencia, un equipo móvil integrado por personal especializado se dirige al lugar del hecho para asistir a la víctima. Las/os profesionales del equipo realizan informes detallados sobre sus intervenciones, la situación de

83. El legajo se debe solicitar a las mismas áreas a las que se debe informar sobre la existencia de la denuncia y las posibles medidas preventivas dispuestas (ver punto 3.6 de la presente Guía).

84. Ministerio de Seguridad de la Nación, resolución n° 1515/2012, del 28/12/12.

la víctima y el seguimiento del caso, que resultan de gran utilidad para la investigación penal. Las fiscalías deben solicitar estos informes a la titular del Programa.

7.10. Recabar registros de cámaras de vigilancia

Si el episodio de violencia ocurrió en la vía pública, es posible que haya sido registrado por cámaras de vigilancia públicas⁸⁵ o privadas instaladas en la zona.

Las filmaciones realizadas por cámaras del GCBA se deben solicitar a la División Expedientes Judiciales de la Superintendencia de Comunicaciones y Servicio Técnico del Gobierno de la CABA, indicándose los datos de la causa y el detalle del día, horario y lugar del hecho. En caso que el/la fiscal lo estime adecuado, solicitar un período ampliado, anterior al suceso. Estas filmaciones se guardan durante 60 días.

Las filmaciones realizadas por cámaras de la PFA se deben solicitar a la División Requerimientos Judiciales de Imágenes de la PFA o a través de la DATIP. Estas imágenes se guardan por un plazo de entre 30 y 40 días.

También se debe encomendar a las/os funcionarias/os policiales intervinientes un relevamiento de cámaras de seguridad instaladas en edificios, comercios, entidades bancarias, etc. cercanos al lugar del hecho y solicitar las filmaciones del período correspondiente al hecho investigado.

Si en el caso intervino la policía, es posible que parte del hecho o sus consecuencias inmediatas hayan sido captados por las cámaras instaladas en los móviles policiales. Las fiscalías deben solicitar esas filmaciones a la fuerza policial interviniente.

7.11. Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales

Los mensajes enviados por el agresor al celular de la víctima (vía SMS, *WhatsApp*, *Messenger*, etc.), los correos electrónicos o los mensajes enviados a través de redes sociales (*Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, etc.) pueden configurar actos de hostigamiento, amenazas u otros hechos de violencia psicológica (por ejemplo, insultos o expresiones humillantes, etc.). Las fiscalías deben asegurar la preservación de los mensajes que sean relevantes para la investigación.

Si la víctima o el testigo llevan su teléfono celular al presentarse en la fiscalía, se pueden realizar

85. La DGAC del MPF cuenta con un mapa con la ubicación y alcance de las cámaras de seguridad del Centro de Monitoreo Urbano del GCBA y de la PFA. La herramienta permite observar tanto la ubicación de las cámaras, como graficar puntos de inicio, recorrido y finalización y determinar la distancia entre ellos. Asimismo, permite dibujar polígonos y formas regulares para marcar una determinada zona e imprimir los resultados del mapa. El recurso está disponible en la sección Servicios de la intranet del MPF, o en <https://intranet.mpf.gov.ar/dac#8/-35.407/-57.925>

allí mismo una certificación actuarial de los mensajes recibidos y adjuntar una impresión o copia de seguridad digital (*back up*). También se puede requerir esta medida a la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, División Apoyo Tecnológico Judicial, Sección Teléfonos Celulares de la PFA o a la GNA (División Informática)⁸⁶.

En el caso de los correos electrónicos o mensajes recibidos en redes sociales, se debe solicitar a la víctima que ingrese desde una computadora de la fiscalía a su casilla de correo o perfil y desde allí se deben descargar e imprimir los mensajes que puedan ser relevantes para la investigación. Se debe certificar las impresiones y confeccionar un acta para dejar constancia de su origen.

Los mensajes recibidos y la información obrante en la red social *Facebook*, tanto de la víctima como del agresor, se pueden preservar para evitar su alteración. Para realizar esta medida se sugiere solicitar colaboración a la UFECI.

7.12. Solicitar registro de llamadas telefónicas entrantes y salientes

En los casos en los que la víctima haya sufrido hostigamiento o amenazas a través de llamadas telefónicas, se debe requerir a la víctima o a la denunciante toda la información sobre los números de teléfono involucrados y, si la tuviera, de la compañía prestataria. A partir de ésta, se deberá solicitar a dicha empresa el listado de llamadas entrantes y salientes de los números de teléfonos involucrados y los datos de los titulares de las líneas utilizadas para efectuar esas llamadas. Si se desconoce a qué prestadora pertenece la línea telefónica móvil, puede consultarse la página <http://numeracion.enacom.gob.ar>.

7.13. Solicitar reportes de los botones antipánico

Si la víctima contaba con un botón antipánico al momento de sufrir una agresión, las fiscalías deben solicitar a la agencia que lo haya proveído (Dirección de Ejecución de Políticas de Género y Diversidad del Ministerio de Seguridad de la Nación o Departamento de Políticas de Género de la Policía Metropolitana) un reporte de la actividad registrada, fecha y hora de la activación, lugar de la activación, registro de sonido ambiente y datos del personal policial que haya respondido al alerta.

7.14. Identificar las direcciones de IP

En el caso de amenazas o de otras comunicaciones relevantes para la investigación que hubieran sido realizadas a través de correos electrónicos o redes sociales, se debe solicitar a las empresas

86. El estudio consiste en la realización de un back up del contenido del teléfono (agenda, mensajes y llamadas) y la transcripción de los mensajes de texto. De todas formas, antes de disponer la medida, deberá constatar que el teléfono sobre el cual pretende realizarse el peritaje sea compatible con los sistemas de software de la PFA y de la GNA.

proveedoras de Internet o email las direcciones IP⁸⁷ utilizadas. Esta medida permite identificar la computadora o dispositivo móvil desde los que se realizaron las comunicaciones y puede servir para identificar al agresor.

7.15. *Acreditar la violencia ambiental*

La violencia ambiental es una forma de violencia contra las mujeres frecuente en el contexto doméstico. Consiste en daños a objetos pertenecientes a la víctima u otros objetos de su entorno (por ejemplo, rotura de puertas, muebles, electrodomésticos, elementos personales, etc.).

Se debe acreditar la violencia ambiental mediante la inspección del lugar del hecho y el registro fotográfico y filmico de los rastros hallados. Para realizar esta medida se debe explicar previamente a la víctima su alcance y solicitar su consentimiento. Si el agresor convive con la víctima, se deben adoptar previamente medidas urgentes (por ejemplo, exclusión del domicilio) para neutralizar el posible riesgo.

La acreditación de violencia ambiental puede ser de utilidad para demostrar el contexto de violencia doméstica o constituir prueba del hecho denunciado. También puede implicar la comisión de un delito contra la propiedad (por ejemplo, daño). En este último supuesto, las fiscalías deben ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos los hechos de manera conjunta.

8. MEDIDAS VINCULADAS AL JUICIO

En este capítulo se incluyen pautas de actuación orientadas a la contención y protección de la víctima antes y durante la audiencia de debate, a la preparación del juicio, al interrogatorio de la víctima y a la solicitud de pena.

8.1. *Contactar a la víctima antes del debate*

La situación de las víctimas de violencia doméstica puede variar durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la denuncia y la celebración del debate oral. Si una mujer aún se encuentra inmersa en el círculo de la violencia es posible que haya cambiado su postura sobre la persecución penal del agresor. A ello se suma que la proximidad del juicio puede generar ansiedad y temor.

87. Una dirección IP es una etiqueta numérica que identifica la interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (por ej., una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol). Dicho número no se ha de confundir con la dirección MAC, que es un número hexadecimal fijo que es asignado a la tarjeta o dispositivo de red por el fabricante.

Las fiscalías deben anticipar tales circunstancias para preparar adecuadamente su estrategia para el juicio y disponer o solicitar las medidas necesarias para brindar seguridad y contención a la víctima. Así, una vez fijada la fecha de audiencia de debate, se deben comunicar telefónicamente con la víctima para informarle la realización del juicio y conocer su situación actual. Si la víctima lo solicita o las particularidades del caso lo ameritan, se puede convocar a la víctima a una entrevista, y de ser necesario, requerir la intervención de la DOVIC.

8.2. *Evaluar la necesidad de solicitar nuevas medidas preventivas urgentes*

La realización de la audiencia de debate puede generar una escalada de violencia e incrementar el riesgo para la víctima, especialmente cuando el agresor y la víctima aún conviven. Si en el caso no se han dispuesto medidas preventivas urgentes o éstas se encuentran vencidas, las fiscalías deben evaluar la necesidad de solicitar nuevas medidas.

8.3. *Solicitar medidas para resguardar la integridad de la víctima durante el debate*

El contacto de la víctima con el agresor antes de la audiencia puede generar un riesgo para su integridad y agravar sus sentimientos de angustia o estrés, afectando su declaración en el juicio.

Las fiscalías deben solicitar al tribunal que evite el encuentro entre la víctima y el imputado antes del juicio, para lo cual se deben disponer salas de espera separadas. También se debe evitar cualquier encuentro entre la denunciante y los familiares del imputado.

En casos graves o cuando la víctima se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, previa consulta con ella, se debe solicitar al tribunal que se disponga lo necesario para evitar el contacto visual entre la víctima y el imputado durante su declaración en la audiencia. Para ello se puede recibir la declaración de la víctima por videoconferencia o Cámara Gesell, disponer que el imputado presencie la declaración de la víctima en otra sala a través de un circuito cerrado de video o, si se carece de esos medios técnicos, colocar un biombo entre la víctima y el imputado.

Cuando la víctima deba declarar sobre hechos que afecten su pudor o vida privada (por ejemplo, ataques sexuales), las fiscalías pueden solicitar al tribunal que ordene la exclusión del público.

8.4. *Realizar el interrogatorio de la víctima con perspectiva de género*

Cuando la víctima preste declaración en el juicio, las/los fiscales deben conducir su interrogatorio con perspectiva de género, teniendo en cuenta su situación particular y respetando sus tiempos y su pudor. Las líneas de interrogatorio se deben dirigir a probar el hecho juzgado, sus antecedentes, el contexto de violencia doméstica y las características del vínculo entre la víctima y el agresor. En ningún caso se deben realizar preguntas sobre la conducta sexual de la víctima u otros aspectos de su

vida privada no vinculados al caso. Tampoco se deben realizar preguntas o afirmaciones orientadas a culpabilizar a la víctima por lo ocurrido ni a minimizar la responsabilidad del agresor.

8.5. Oponerse a líneas de contrainterrogatorio que resulten revictimizantes e impertinentes para el ejercicio del derecho de defensa

Las personas acusadas de un delito tienen derecho a interrogar a los testigos que declaren en su contra en el juicio, incluyendo a la víctima. Este derecho tiene que ser interpretado armónicamente con el que poseen las mujeres víctimas de violencia a ser tratadas con respeto y a no ser revictimizadas.

Por esta razón, las/los fiscales deben velar por la integridad de la víctima durante su declaración en el juicio, oponiéndose a las preguntas sobre su conducta sexual u otros aspectos de su vida privada no vinculados al caso. También deben objetar cualquier conducta del imputado o su defensor/a dirigida a intimidar u hostigar a la víctima (por ejemplo, preguntas agresivas, juicios de valor sobre la conducta de la declarante, etc.).

8.6. Solicitar penas adecuadas a la gravedad del delito

Al solicitar una pena para el acusado en casos de violencia doméstica contra una mujer, las fiscalías deben aplicar las pautas establecidas en el artículo 41 del CP con perspectiva de género. En particular deben tenerse en cuenta de modo general las siguientes circunstancias agravantes:

- ✓ la intensidad de la violencia física y psicológica aplicada sobre la víctima,
- ✓ la reiteración de hechos de violencia durante un período prolongado de tiempo⁸⁸,
- ✓ la reducción de la víctima al carácter de objeto, generando un estado de sumisión⁸⁹,
- ✓ la intención de aislar a la víctima de sus lazos afectivos y sociales,
- ✓ la intención de forzar la continuidad de la convivencia, del matrimonio o de la relación sentimental⁹⁰,
- ✓ el aprovechamiento de la vulnerabilidad y de la situación de indefensión de la víctima⁹¹,
- ✓ el abuso de la condición socioeconómica y posición de poder del agresor⁹² (por ejemplo si la víctima dependía económicamente del agresor, o es una persona pública o trabajaba con él, y estos factores eran utilizados como herramienta de presión),
- ✓ la preponderancia física y psicológica del autor⁹³,

88. TOC n° 9, "P., L. M.", Causa n° 3.337, del 04/04/2011.

89. TOC n° 9, Causa n° 3.858, "B., A. M.", del 13/08/2012. Criterio confirmado por la CFCP, Sala II, Causa n° 16.215, "Bernardo, Alejandro Martín s/recurso de casación", del 06/02/2014.

90. TOC n° 9, Causa n° 3.858, "B., A. M.", del 13/08/2012. Criterio confirmado por la CFCP, Sala II, Causa n° 16.215, Bernardo, Alejandro Martín s/recurso de casación", del 06/02/2014.

91. TOC n° 16, Causa n° 4.026, "H., A. E.", del 31/05/2013

92. CFCP, Sala III, Causa n° 193/2013, "Q., L.M.J.", del 03/07/2014.

93. Ídem.

- ✓ el control permanente sobre el tiempo, las actividades y el cuerpo de la víctima,
- ✓ el ejercicio de violencia económica sobre la víctima,
- ✓ la instrumentalización de las/os hijas/os,
- ✓ la presencia de niños/as y adolescentes al momento de los hechos,
- ✓ el ejercicio de violencia física para reforzar el carácter coercitivo de las amenazas previamente proferidas⁹⁴,
- ✓ el incremento o intensificación de la violencia como consecuencia de la intervención del sistema de justicia⁹⁵,
- ✓ la existencia de elementos que demuestren premeditación en el actuar del agresor.

Asimismo, las fiscalías no deben valorar como atenuantes consideraciones basadas en prejuicios o estereotipos de género sobre las conductas del agresor y la víctima. En particular, están contraindicadas las siguientes:

- ✓ la reanudación del vínculo de pareja con posterioridad al hecho,
- ✓ la “provocación” de la agresión por parte de la víctima,
- ✓ la conducta sexual de la víctima,
- ✓ los celos del autor.

94. TOC n° 9, “P., L. M.”, Causa n° 3.337, del 04/04/2011.

95. Ídem.

9. LISTA DE VERIFICACIÓN. GUÍA PRÁCTICA DE MEDIDAS

GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES

MEDIDAS VINCULADAS AL REGISTRO Y UNIFICACIÓN DE CAUSAS

- Registrar los datos de la causa.
- Certificar la existencia de causas penales por otros hechos de violencia doméstica.
- Plantear la acumulación de las causas existentes por violencia doméstica.
- Requerir la investigación conjunta de los nuevos hechos en caso de ampliación de la denuncia.
- Revisar la calificación legal y/o fuero interviniente.

MEDIDAS EN CASOS DE DELITOS DE INSTANCIA PRIVADA Y RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA

- Verificar si la víctima instó la acción en la denuncia ante la OVD o la comisaría.
- Evaluar si existen razones de seguridad o interés público para impulsar la acción de oficio en casos de lesiones leves. Comunicar a la víctima la decisión de instar la acción de oficio.
- Investigar las razones por las cuales la víctima se retractó de la denuncia.

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

- Brindar información a la víctima sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles.
- Informar a la víctima la radicación y el estado de la causa.
- Certificar el estado de las medidas preventivas urgentes (corroborar si se dictaron medidas de protección, si están vigentes, si fueron notificadas al agresor y si se están cumpliendo).
- Evaluar el riesgo para la víctima y su grupo familiar en los casos en los que no se hayan dictado medidas preventivas urgentes o estén vencidas.
- Evaluar la necesidad de solicitar medidas preventivas urgentes (cese de actos de perturbación o intimidación, prohibición de acercamiento, exclusión de domicilio, medidas sobre los bienes, medidas de seguridad en el domicilio, etc.).
- Solicitar la prohibición de compra y tenencia de armas de fuego por parte del agresor y el secuestro de las que tuviere en su posesión.
- Solicitar al juzgado que ordene al denunciado abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de las/os hijas/os, en aquellos casos de riesgo para las/os hijas/os o la víctima.
- Solicitar medidas conducentes a la provisión de asistencia médica o psicológica. Consultar a la DOVIC sobre disponibilidad de recursos institucionales especializados.
- Notificar medidas preventivas urgentes al imputado.

- Informar a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas dispuestas sobre imputados miembros de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
- Practicar notificaciones a la víctima por medios seguros.
- Practicar notificaciones y citaciones al imputado por medios que no comprometan la seguridad de la víctima.
- Evaluar la procedencia de la prisión preventiva del imputado en caso de incumplimiento de medidas preventivas urgentes.

MEDIDAS RELACIONADAS CON IMPUTADOS PRÓFUGOS

- Oponerse al archivo o reserva de las actuaciones y proponer medidas de prueba para localizar al imputado.
- Solicitar la detención del imputado.
- Solicitar medidas cautelares sobre los bienes del imputado.

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

- Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género. Valor especial del testimonio único.
- Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima.
- Aplicar pautas especiales para la toma del testimonio de la víctima:
 - *Tomar el testimonio en un lugar adecuado*
 - *Evitar el encuentro entre el imputado y la víctima*
 - *Consultar a la declarante si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón*
 - *Presentar a las personas que tomarán el testimonio y explicar el objetivo de la audiencia*
 - *Permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza previamente identificada*
 - *Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras*
 - *Omitir juicios de valor*
 - *Revisar la declaración y formular preguntas necesarias*
 - *Tener en cuenta la situación particular de la víctima*

MEDIDAS RELACIONADAS CON ESTUDIOS PERICIALES SOBRE LA VÍCTIMA PARA EVALUAR LAS SECUELAS Y DIMENSIÓN DE LA VIOLENCIA

- Solicitar la realización de peritajes médicos en el momento oportuno.
- Solicitar el consentimiento informado de la víctima para realizar exámenes médicos.
- Solicitar que el peritaje médico sea realizado por personal profesional especializado y con perspectiva de género.

- Evaluar la pertinencia de un peritaje psicológico sobre la víctima para demostrar la violencia:
 - *Proponer puntos de estudio orientados a evaluar daños en la salud de la víctima*
- Oponerse a la administración del “test de fabulación” a la víctima.

OTRAS MEDIDAS DE PRUEBA

- Citar a los testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia.
- Solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la víctima.
- Solicitar legajos OVD.
- Solicitar expedientes civiles y penales.
- Solicitar registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias del 911.
- Solicitar registro de audio de llamadas al 107 (Sistema de Atención Médica de Emergencia – SAME).
- Solicitar registro de incidencias.
- Solicitar legajos personales y sumarios disciplinarios iniciados a agresores pertenecientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
- Solicitar los informes del Programa “Las Víctimas contra las Violencias” (línea 137).
- Recabar registros de cámaras de vigilancia.
- Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales.
- Solicitar registro de llamadas telefónicas entrantes y salientes.
- Solicitar reportes de los botones antipánico.
- Identificar las direcciones de IP.
- Acreditar la violencia ambiental.

MEDIDAS VINCULADAS AL JUICIO

- Contactar a la víctima antes del debate.
- Evaluar la necesidad de actualizar medidas preventivas urgentes.
- Solicitar medidas para resguardar la integridad de la víctima durante el debate.
- Realizar el interrogatorio de la víctima con perspectiva de género.
- Oponerse a líneas de conainterrogatorio que resulten revictimizantes e impertinentes para el ejercicio del derecho de defensa.
- Solicitar penas adecuadas a la gravedad del delito.

10. GUÍA DE RECURSOS INSTITUCIONALES

Agencia Nacional de Materiales Controlados –ANMaC– (ex RENAR)

- 📍 Dirección: Bartolomé Mitre 1465/67, CABA
- 📞 Teléfono: 4371-8989 int. 164/167/168/146

Área División Expedientes Judiciales de la Superintendencia de Comunicaciones y Servicio Técnico del Gobierno de la CABA

- 📍 Dirección: Regimiento de los Patricios 1142, 6to piso, CABA
- 📞 Teléfono: 4309-9885
- ✉ Correo electrónico: mesadeentradascomunicaciones@buenosaires.gob.ar

Banco Central de la República Argentina

- 📍 Dirección: Reconquista 266, CABA
- 📞 Teléfono: 4348-3500

Centros Integrales de la Mujer (CIM) – Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CIM Minerva Mirabal

- 📍 Dirección: Av. Francisco Fernández de la Cruz 4208
- 📞 Teléfono: 4933-9530
- ✉ Correo electrónico: cim_vlugano@buenosaires.gob.ar
- 🕒 Horario: lunes a viernes de 8:30 a 15:30 hs.

CIM Alicia Moreau

- 📍 Dirección: Humberto 1° 470
- 📞 Teléfono: 4300-7775
- ✉ Correo electrónico: cim_amoreau@buenosaires.gob.ar
- 🕒 Horario: lunes a viernes de 12 a 19 hs.

CIM Isabel Calvo

- 📍 Dirección: Piedras 1281
- 📞 Teléfono: 4307-3187
- ✉ Correo electrónico: cim_icalvo@buenosaires.gob.ar
- 🕒 Horario: lunes a viernes 9:30 a 16:30 hs.

CIM María Gallego

📍 Dirección: Francisco Beiró 5229

☎ Teléfono: 4568-1245

✉ Correo electrónico: cim_mgallego@buenosaires.gob.ar

🕒 Horario: lunes a viernes 8 a 17 hs.

CIM Margarita Malharro

📍 Dirección: 24 de noviembre 113

☎ Teléfono: 4931-6296

✉ Correo electrónico: cim_malharro@buenosaires.gob.ar

🕒 Horario: lunes a viernes las 24 horas.

CIM Elvira Rawson

📍 Dirección: Salguero 765

☎ Teléfono: 4867-0163

✉ Correo electrónico: cim_erawson@buenosaires.gob.ar

🕒 Horario: lunes a viernes 12 a 19 hs.

CIM Arminda Aberastury

📍 Dirección: Hipólito Yrigoyen 3202

☎ Teléfono: 4956-1768

✉ Correo electrónico: cimaberastury@buenosaires.gob.ar

🕒 Horario de atención: lunes a viernes 9 a 17 hs.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal – Programa de Patrocinio de Querellas (PROPAQUE)

📍 Dirección: Uruguay 412, Piso 2°, CABA

☎ Teléfono: 4379-8700 int. 251

Consejo Nacional de las Mujeres – Línea 144

📍 Dirección: Paseo Colón 275, Piso 5°

☎ Teléfono: 4342-7079

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

📍 Dirección: Av. Presidente Roque Sáenz Peña 832, Piso 3°

☎ Teléfono: 4393-1063 interno 100/101

✉ Correo electrónico: consejodelosderechos@buenosaires.gob.ar

Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) del Ministerio Público Fiscal de la Nación

- 📍 Dirección: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 671, Planta Baja
- 📍 Cámara Gesell y Capacitación: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2455, Piso 1°
- ☎ Teléfono: 6089-9114 / 9135 / 4959-5986
- ✉ Correo electrónico: dovic@mpf.gov.ar

Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación

- 📍 Dirección: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, Piso 1°
- ☎ Teléfono: 6089-9089
- ✉ Correo electrónico: atajo@mpf.gob.ar

Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOs) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Villa 1-11-14 (Bajo Flores)

- 📍 Avenida Riestra y Camilo Torres

Villa 15 – Ciudad Oculta (Lugano)

- 📍 SUM – Manzana 18, Casa 16

Villa 20 (Lugano)

- 📍 Pola y Fernández de la Cruz

Villa 21/24 – NHT Zavaleta (Barracas)

- 📍 Avenida Iriarte 3501

Villas 31 y 31 bis (Retiro)

- 📍 CIC: Calle Playón, Galpón N° 1 de la Estación de Carga del Ferrocarril San Martín
- 📍 Cristo Obrero: Avenida Calle 12 y Presidente Ramón Castillo

Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

- 📍 Dirección: Carlos Pellegrini 211, Piso 7°, CABA
- ☎ Teléfono: 4323-8000 interno 4800
- ✉ Correo electrónico: documentosmujer@buenosaires.gov.ar

Dirección Nacional de Migraciones

- 📍 Dirección: Av. Antártida Argentina 1355, CABA
- ☎ Teléfono: 4317-0200

Dirección Nacional SINTyS

📍 Dirección: Av. Entre Ríos 181, Piso 3°, CABA

☎ Teléfono: 4124-8100

Gendarmería Nacional Argentina

Centro de Comando y Control Central, de la Dirección Nacional

📍 Domicilio: Av. Antártida Argentina 1480, CABA

☎ Teléfono: 4310-2500 (int. 3619)/4919-8468 (consultas al Centro de Comando de Operativo Cinturón Sur)

Ministerio de Defensa de la Nación

Dirección de Políticas de Género

📍 Dirección: Azopardo 250, piso 10, oficina 1044, CABA

☎ Teléfono: 4346-8800 (int. 4194/4110)

✉ Correo electrónico: genero@mindef.gov.ar

Ministerio Público de la Defensa de la Nación - Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio Jurídico para Víctimas de Violencia de Género

Oficina de la calle Paraná

📍 Dirección: Paraná 426, Piso 1°, CABA

☎ Teléfono: 4370-6761

✉ Correo electrónico: com.mujeres@mpd.gov.ar

🕒 Horario: lunes a viernes de 8 a 17 hs.

Oficina de la calle Bartolomé Mitre

📍 Dirección: Bartolomé Mitre 648, Piso 5°. CABA

☎ Teléfono: 4334-4375/4376

Asesoramiento y patrocinio en Villas de la Ciudad de Buenos Aires del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

CAJ Barracas (Villa 26)

📍 Dirección: San Antonio 555 (Iglesia Natividad de María)

☎ Teléfono: 4302-9664

CAJ Villa 31 Sector Güemes

📍 Dirección: Calle 5, Manzana 15 (Capilla Nuestra Señora del Rosario)

☎ Teléfono: 4515-0382

CAJ Villa Soldati

📍 Dirección: Pasaje C. y Martínez Castro, Barrio Ramón Carrillo (Iglesia Virgen Inmaculada)

☎ Teléfono: 5648-8709/10

CAJ Ciudad Oculta (Villa 15)

📍 Dirección: Lisandro de la Torre, Manzana 28, Casa 16

CAJ Villa 1.1.14 (Bajo Flores)

📍 Dirección: Av. Perito Moreno y Av. Gral. Fernández de la Cruz, Manzana 3, Casa 1 (Parroquia María Madre del Pueblo)

CAJ Once

📍 Dirección: Av. Rivadavia 2690

Oficina de la calle Lavalle

📍 Dirección: Lavalle 1250, Piso 6°, CABA

☎ Teléfono: 4370-4600 int. 4526

🕒 Horario: lunes a viernes de 9 a 18 hs.

Ministerio de Seguridad de la Nación

Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas

📍 Dirección: Azopardo 620, CABA

☎ Teléfono: 5278-9800 internos: 525/341/298/343

Dirección Nacional de Políticas de Género y Diversidad

📍 Dirección: Gelly y Obes 2289, CABA

☎ Teléfono: 4809-1653

✉ Correo electrónico: genero.denuncias@minseg.gob.ar

Dirección de Ejecución de Políticas de Género y Diversidad

📍 Dirección: Gelly y Obes 2289, CABA

☎ Teléfono: 4809-1653

Nuevos Rumbos S.A

📍 Dirección: Av. Varela 1628, CABA

☎ Teléfono: 4631-2848

Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVyT) del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OFAVyT Sur/Oeste

📍 Dirección: Av. Paseo Colón 1333, Piso 1°

☎ Teléfono: 5299-4400 interno 4510 (sur) Interno 4888/4517 (oeste)

✉ Correo electrónico: victimasytestigos@fiscalias.gob.ar

OFAVyT Sudeste

📍 Dirección: Bartolomé Mitre 1725, Piso 4°

☎ Teléfono: 5295-2584/2477

✉ Correo electrónico: victimasytestigos@fiscalias.gob.ar

OFAVyT Norte

📍 Dirección: Av. Cabildo 3067, Piso 4°

☎ Teléfono: 5297-8100 interno 8244/8247

✉ Correo electrónico: victimasytestigos@fiscalias.gob.ar

OFAVyT Este

📍 Dirección: Beruti 3345, Piso 3°

☎ Teléfono: 4014-1984/1954/1951

✉ Correo electrónico: victimasytestigos@fiscalias.gob.ar

Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

📍 Dirección: Lavalle 1250, Planta Baja

☎ Teléfono: 4123-4510 al 4514

✉ Correo electrónico: ovd@csjn.gov.ar

Policía Federal Argentina

Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

📍 Dirección: Moreno 1550, Ala Belgrano, Piso 5°, Of. 571, CABA

☎ Teléfono: 4370-5809

✉ Correo electrónico: scomunicaciones@policiafederal.gov.ar

División Requerimientos Judiciales de Imágenes de la PFA

📍 Domicilio: Av. Belgrano 1549, Piso 4°, Of. 473

☎ Teléfono: 4346-5700 (int. 2114 y 2168).

✉ Correo electrónico: rjudicialimagenes@policiafederal.gov.ar

División Apoyo Tecnológico Judicial

📍 Domicilio: Av. Belgrano 1549, Piso 6°, CABA

☎ Teléfono: 4370-5828

✉ Correo electrónico: apoyotecno@policiafederal.gov.ar

División Centro de Comando y Control 911

📍 Dirección: Azopardo 670, 4° piso, CABA

☎ Teléfono: 4346-5710 / 4370-5912 / 4346-5012 (int. 1256).

✉ Correo electrónico: centro_comando_control@policiafederal.gov.ar

Policía Metropolitana

Departamento Políticas de Género

📍 Dirección sede central: Zelada 4655, CABA

☎ Teléfono: 4309-9700 (int. 6108).

✉ Correo electrónico: departamentopoliticadegenero@buenosaires.gob.ar

Prefectura Naval Argentina

Dirección de Operaciones

☎ Teléfono: 4318-7400 (int. 2350)

Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – Patrocinio gratuito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

📍 Dirección: Av. Córdoba 1235 y en los CGP comunales.

☎ Teléfono: 423-9200 int. 7400/7303

🕒 Horario: lunes a viernes de 10 a 13 hs.

Programa “Las Víctimas contra Las Violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Línea 137

📍 Domicilio: Av. Costanera España N° 2591, Piso 4°, “Sector D”

☎ Teléfono: 4132-3450.

✉ Correo electrónico: vicontravio@jus.gov.ar

Registro de Propiedad Inmueble de Capital Federal

📍 Dirección: Av. Belgrano 1130, CABA

☎ Teléfono: 4383-9468 / 4381-2073 / 4381-4771

✉ Correo electrónico: atencionalcliente@dnrpi.jus.gov.ar

Registro Nacional de Aeronaves

📍 Dirección: Av. Paseo Colón 1452, P.B., CABA

☎ Teléfono: 5941-3170

✉ Correo electrónico: registro@anac.gob.ar

Registro Nacional de Buques

📍 Dirección: Av. Eduardo Madero 235, CABA

☎ Teléfono: 4318-7400 / 7500 / 7600

✉ Correo electrónico: info@prefectura naval.gov.ar

Registro Nacional de Reincidencia

📍 Dirección: Tucumán 1353, CABA

☎ Teléfono: 4123-3013/14

Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA)

📍 Dirección: Av. Corrientes 5666

☎ Teléfono: 0800-122-2227

✉ Correo electrónico: asesoramiento@dnrpa.gov.ar

Sistema de Atención Médica de Emergencia – SAME – 107

📍 Dirección: Monasterio 480, CABA

☎ Teléfono: 4923-1051

Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI)

📍 Dirección: Sarmiento 663, Piso 6°, CABA

☎ Teléfono: 5071-0040

✉ Correo electrónico: ufeci@mpf.gov.ar

Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de la Seguridad Social (UFISES)

📍 Dirección: Moreno 1473, Piso 4°, CABA

☎ Teléfono: 4015-7518/7522/7521/7524

✉ Correo electrónico: ufises@mpf.gov.ar

Universidad de Buenos Aires – Facultad de Derecho – Patrocinio Jurídico Gratuito

📍 Dirección: Talcahuano 550, Piso 8°, Sede Tribunales, CABA

☎ Teléfono: 4371-7679 / 4371-2861 / 4371-1340

🕒 Horario: lunes, martes, jueves y viernes de 8 a 18 hs.

ANEXOS

A. Modelo de oficio al CMF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [fecha]

A la dirección del Cuerpo Médico Forense de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por orden de la Sra./el Sr. Fiscal, en mi carácter de Secretaria/o de la [Fiscalía], en el marco de la causa n°, iniciada por la denuncia de [nombre, apellido y DNI de la denunciante] contra [nombre y apellido del imputado], a fin de solicitarle lo siguiente:

1) Realizar un amplio examen médico sobre la denunciante con el objeto de constatar si presenta lesiones en su cuerpo e informar sus características, ubicación, origen, modo y fecha probable de producción.

2) [Si la víctima denunció delitos sexuales] Realizar un examen ginecológico y proctológico con el objeto de verificar indicios de agresión sexual y rastros de semen, vello púbico, u otro material biológico.

3) [Si no existen otros medios de prueba y se considera que esta medida puede ser útil en el caso concreto] Realizar un examen psicológico de la denunciante con el objeto de determinar si presenta algún tipo de secuelas en su salud psíquica producto de los hechos de violencia doméstica que habría sufrido. En particular, se solicita informar si la paciente presenta signos de ansiedad, depresión, ideas suicidas, disminución de la autoestima, consumo problemático de sustancias u otros trastornos posiblemente asociados a un contexto de violencia doméstica. Asimismo, se solicita determinar si la denunciante sufre una merma de sus posibilidades de autoprotección y si presenta indicadores de minimización o naturalización de la violencia.

Le hago saber que el hecho denunciado consiste en [breve descripción del hecho]. También le informo que [otros hechos relevantes, por ejemplo: "la denunciante y el presunto agresor mantuvieron una relación de pareja durante cuatro años y tuvieron dos hijos. Se encuentran separados desde hace dos meses. La denunciante nunca recibió tratamiento psicológico."]

Por último, le solicito dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 inc. j) de la ley 26.485, que transcribo a continuación: “Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: (...) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.”

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

B. Modelo de oficio para solicitar restricción del uso del arma, remisión de legajos personales y sumarios disciplinarios de miembros de las fuerzas armadas o de seguridad

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [fecha]

[Cambiar encabezado según corresponda]

**A LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE
POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por orden de la Sra./Sr. Fiscal, en mi carácter de Secretario/a de la [Fiscalía], en el marco de la **causa n°**, para informarle que el Sr. [nombre y DNI del imputado], quien se desempeña como [cargo y fuerza], se encuentra imputado en la causa de referencia por posibles hechos de violencia doméstica, por lo que se han ordenado las siguientes medidas preventivas urgentes en los términos de la ley 26.485: **[detallar las medidas dispuestas, respecto de quién y por qué plazo, por ejemplo, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento respecto de la denunciante, etc.]**.

Adjunto para su conocimiento la siguiente documentación **[adjuntar copias certificadas de documentación disponible, por ejemplo, el legajo OVD, la orden judicial que dispone medidas de protección, informe del programa “Las Víctimas contra las Violencias”, certificación de la causa civil en la que se dispusieron medidas, etc.]**.

En atención a ello, le solicito que disponga las medidas pertinentes para restringir la portación del arma de dotación asignada al nombrado, **[en casos de agentes de las fuerzas de seguridad federales]** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución n° 1515/12 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Asimismo, le solicito que remita a esta dependencia copias certificadas del legajo personal de Sr. [nombre del imputado] y de cualquier sumario disciplinario que se haya iniciado en su contra por hechos de violencia doméstica.

Sin otro particular, la/o saludo muy atentamente,

C. Preguntas sugeridas para la testimonial de la víctima

Las audiencias testimoniales con mujeres víctimas de violencia doméstica se deben realizar del modo indicado en el punto 5.3 de la Guía. Las preguntas facilitadoras que se sugieren a continuación se deben adaptar a los hechos de cada caso y a la situación de la víctima; en ningún caso se deben utilizar como un cuestionario estandarizado. En particular, se debe evitar reiterar preguntas sobre hechos que ya hayan sido relatados por la víctima en la OVD, la comisaría o en otras instancias.

• Preguntas sobre la víctima/denunciante

Además de los datos personales básicos, se sugiere preguntar:

- ¿Cuál es el vínculo con el denunciado? Indicar el tipo de vínculo y describir brevemente su historia.
- Composición del grupo familiar: ¿tiene hijas/os con el denunciado o con otra persona? En caso afirmativo, indicar nombres y edades. ¿La víctima y sus hijos/as conviven con el denunciado?
- Aspectos socioambientales: nivel educativo, ocupación, situación laboral, características de la vivienda, etc. Esta información es importante para acreditar su situación de subordinación y/o vulnerabilidad.
- Números de teléfono fijo, laboral y celular, dirección de correo electrónico, *WhatsApp* y perfiles de redes sociales (*Facebook*, etc.). Estos datos son importantes porque en muchos casos las víctimas cambian de domicilio y teléfono y se dificulta el contacto posterior con la fiscalía.
- Teléfono y domicilio alternativo de un familiar, amigo/o, etc. Esto es importante para contactar a la víctima de manera segura.

• Preguntas sobre el denunciado

- Datos personales: nombre y apellido, DNI, domicilio, etc.
- Número de celular.
- Ocupación, actividades habituales, lugares que frecuenta. Si el denunciado es miembro de las fuerzas armadas o de seguridad se debe proceder de acuerdo a lo indicado en el punto 3.6 de la Guía.
- ¿Sabe si tiene antecedentes penales o policiales?
- ¿Sabe si tiene antecedentes de violencia contra otras personas (ex parejas, familiares, vecinos, etc.)?
- ¿Tiene problemas de consumo habitual de alcohol, drogas, fármacos, etc.?
- ¿Posee o tiene acceso a armas de fuego? En caso afirmativo, indicar tipo de arma y lugar

donde la tiene o a través de quién la puede conseguir. Esta información es fundamental para solicitar el secuestro del arma de acuerdo al punto 3.5.7 de la Guía.

- *Preguntas sobre el hecho*

Si la víctima relata más de un hecho presuntamente delictivo, se sugiere comenzar por el más reciente y luego formular las mismas preguntas sobre cada hecho anterior.

- Describir circunstanciadamente el hecho: qué, dónde y cuándo ocurrió. Si la declarante no puede precisar una fecha exacta, consultar por una fecha o período aproximado.

En casos de amenazas:

- ¿El agresor le dijo que hiciera o no hiciera algo en contra de su voluntad? En caso afirmativo, transcribir textualmente qué le dijo.
- ¿El agresor utilizó algún tipo de arma para amenazarla? En caso afirmativo, detallar las características del arma y cómo fue utilizada.
- Si la amenaza se envió por mensaje de texto o *WhatsApp* al celular de la declarante, preguntar si la víctima tiene el aparato consigo y solicitar que lo aporte para realizar una impresión y certificación de los mensajes.
- Si la amenaza se recibió por correo electrónico o en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.), solicitar a la víctima que ingrese a su cuenta o perfil desde una computadora de la fiscalía, individualizar los mensajes, imprimirlos y certificarlos.

En casos de lesiones:

- ¿El agresor utilizó algún objeto o elemento para lastimarla? En caso afirmativo, describir qué tipo de objeto (cuchillo, palo, cinturón, etc.), sus características y cómo fue utilizado.
- ¿Se hizo atender por un/a médico/a? En caso afirmativo, preguntar en qué lugar (hospital, salita, etc.) y si releva del secreto profesional al médico/a que la atendió para que pueda ser citado/a como testigo.
- ¿Tiene un certificado médico o estudios que acrediten las lesiones (radiografías, análisis, etc.)?
- ¿Tiene marcas en su cuerpo (moretones, rasguños, lastimaduras, etc.) que puedan ser constatadas?
- ¿Las lesiones sufridas le impidieron realizar sus tareas habituales? En caso afirmativo, indicar por cuánto tiempo.
- ¿El agresor le dijo algo antes, durante o después de lesionarla?
- ¿Desea instar la acción penal para que se investigue el posible delito de lesiones? Explicar a la víctima en qué consiste la instancia de la acción y por qué es importante.

En casos de abusos sexuales:

Dada la gravedad de estos hechos, se debe tener especial cuidado y consideración al momento de formular preguntas a la víctima.

- ¿Alguna vez fue obligada a tener relaciones sexuales con el denunciado sin su consentimiento?
- ¿Antes o durante el acto sexual, el denunciado la golpeó, sujetó o redujo físicamente de algún modo?
- ¿El agresor la amenazó o intimidó de algún modo para obligarla a tener relaciones sexuales?
- ¿Recibió atención médica y/o psicológica? En caso afirmativo, indicar cuándo, dónde y nombre, dirección y teléfono de contacto del/la profesional y si lo/la releva del secreto profesional.
- ¿Desea instar la acción penal para que se investigue el posible delito de abuso sexual? Explicar a la víctima en qué consiste la instancia de la acción y por qué es importante.

En casos de daños o violencia ambiental:

- ¿El agresor produjo algún daño que pueda ser constatado en el domicilio, vehículo, prendas, objetos personales, etc.?

• Preguntas sobre posibles testigos

- ¿Hubo testigos presenciales de la agresión?
- ¿Hay personas que escucharon o pudieron haber escuchado lo sucedido?
- ¿Le contó a alguien la agresión que sufrió (familiar, amiga, etc.)?
- ¿Alguna persona (familiar, amiga, vecina, etc.) presenció situaciones de maltrato, humillaciones, insultos, etc. de parte del agresor?
- En caso afirmativo, indicar vínculo, datos personales, dirección y teléfono de contacto.

• Preguntas sobre contexto de violencia

- Además del hecho relatado ¿hubo otros antecedentes de violencia o agresiones? En caso afirmativo, formular las preguntas para cada hecho.
- Además de los hechos relatados ¿recibió insultos, humillaciones, etc. de parte del denunciado?
- ¿El denunciado le controla los horarios, le revisa el celular y/o los efectos personales, etc.?
- ¿El denunciado intentó aislarla de su familia, amistades u otros vínculos?
- ¿El denunciado le controla el dinero?
- ¿El denunciado le controla sus salidas?

- *Preguntas sobre otras causas judiciales*

- ¿Denunció al mismo agresor por otros hechos de violencia? En caso afirmativo, indicar todos los datos que tenga sobre la causa (fecha de la denuncia, comisaría, fiscalía, juzgado, n° de causa) y su resultado.
- ¿Hizo alguna denuncia en la Oficina de Violencia Doméstica?
- ¿Se inició alguna causa por violencia doméstica en algún juzgado de familia?
- ¿Inició alguna causa por otros temas (divorcio, tenencia de hijas/os, alimentos, etc.) en algún juzgado de familia?
- ¿Cuenta con patrocinio jurídico?

- *Preguntas sobre medidas de protección*

- ¿Desea obtener medidas de protección? Se le deben explicar las medidas disponibles y evaluar junto con la víctima las que mejor se adecúan a sus necesidades.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA